

CITEL/RES. 88 (VII-18)¹

MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA CITEL

La Séptima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL),

VISTO:

El Informe de la Comisión de Trabajo 2 de la Asamblea sobre las modificaciones al Estatuto y al Reglamento de la CITEL propuestas por los Estados Miembros,

CONSIDERANDO:

a) Que, de conformidad con los Artículos 5, 34 y 35 del Estatuto de la CITEL, todas las modificaciones al Estatuto están sujetas a la aprobación de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y la CITEL debe remitir todas las modificaciones a su Reglamento a la Asamblea General de la OEA con su primer informe anual;

b) Que el Artículo 100 del Reglamento de la CITEL requiere que modificaciones del Reglamento sean presentadas a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos para su información,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Estatuto de la CITEL contenidas en el Anexo 1 de esta Resolución, ad referendum de la aprobación de la Asamblea General de la OEA.

2. Aprobar las modificaciones al Reglamento de la CITEL contenidas en el Anexo 2 de esta Resolución e informar a la Asamblea General de la OEA de las mismas.

3. Solicitar a la Asamblea General de la OEA que, en su próximo período ordinario de sesiones, apruebe las modificaciones al Estatuto de la CITEL especificadas en el Anexo con efecto retroactivo a la fecha de esta Resolución, mediante la aprobación del proyecto de Resolución adjunto al presente como Anexo 3.

¹ CITEL/doc. 582/18

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN CITEL/RES. 88 (VII-18)

ESTATUTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES²

CAPITULO PRIMERO ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y MIEMBROS

Artículo 1 Naturaleza, misión y visión

La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (en adelante denominada "la Organización"), establecida por la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 53 de la Carta de la Organización.

CITEL tiene la misión de facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad.

La visión de la CITEL es la plena integración de los Estados americanos en la sociedad mundial de la información [y la economía digital](#), con el fin de permitir y acelerar el desarrollo social, económico, [cultural](#) y ambientalmente sostenible para todos los habitantes de la región a través del desarrollo de las telecomunicaciones/TIC.

La CITEL tiene autonomía técnica en el desempeño de sus funciones, dentro de los límites de la Carta de la Organización, este Estatuto y los mandatos de la Asamblea General de la Organización.

Artículo 2 Estructura

La CITEL cumplirá sus objetivos por intermedio de los siguientes órganos:

- a. la Asamblea de la CITEL;
- b. el Comité Directivo Permanente (COM/CITEL)
- c. los Comités Consultivos Permanentes, y
- d. la Secretaría.

Artículo 3 Objetivos y Funciones

Objetivos

- a. Facilitar y promover por todos los medios a su alcance, el continuo desarrollo de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (en adelante telecomunicaciones/TIC), en el hemisferio en pos del desarrollo sostenible y sustentable.

² CITEL/doc. 575/18 rev.2 cor.1

Formatted: Font: 11 pt, Bold

Formatted: Font: 11 pt

Formatted: Font: 11 pt, Bold

Formatted: Font: 11 pt, Bold

Formatted: Font: Bold, Font color: Custom
Color(36,63,96)

Formatted: Font: Bold

- b. Promover y estimular la existencia de telecomunicaciones/TIC, adecuadas que contribuyan al proceso de desarrollo integral de la Región, con especial interés en las zonas insuficientemente atendidas.
- c. Organizar, promover y evaluar la realización periódica de reuniones de técnicos y expertos para estudiar la planificación, financiamiento, construcción, operación, normalización, asistencia técnica, mantenimiento y demás asuntos relacionados con el uso y la explotación de las telecomunicaciones/TIC en las Américas.
- d. Propugnar por la unificación de criterios y normas técnicas para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas, con el fin de obtener el máximo provecho de las instalaciones disponibles para cada país y para la región en general dentro del marco de la normalización global de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otras organizaciones de normalización que correspondan.
- e. Promover y estudiar la asistencia técnica, según se acuerde con los gobiernos de los países respectivos, priorizando las necesidades de los países en desarrollo.
- f. Propugnar el perfeccionamiento y armonización de los procedimientos administrativos, financieros y operativos para la planificación, instalación, mejora, mantenimiento y operación de las redes de telecomunicaciones/TIC de los Estados Miembros de la CITEI.
- g. Recomendar estudios y promover la adopción de acuerdos oficiales entre los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización, relativos ~~a la planificación, instalación, mantenimiento y operación de los sistemas de~~ al desarrollo integral de las telecomunicaciones/TIC del hemisferio.
- h. Promover y alentar el estudio y difusión del impacto en el medio ambiente y cambio climático de las telecomunicaciones y su vinculación con las TIC, en consonancia con las políticas desarrolladas por la UIT y otros organismos relevantes en esta materia.
- i. Promover la armonización, el acceso equitativo y utilización eficiente del espectro radioeléctrico por parte de los Estados Miembros, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.
- j. Promover y estimular el uso y apropiación de las telecomunicaciones/TIC en el hemisferio, en particular de las mujeres y niñas y personas con necesidades especiales.
- k. Impulsar la creación de capacidades en los Estados Miembros de la CITEI para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- l. Impulsar la participación de la industria de las telecomunicaciones/TIC, y el sector académico y organizaciones de la sociedad civil u otras vinculadas a las telecomunicaciones/TIC e Internet en los trabajos de la CITEI.

Funciones

- a. Actuar como órgano asesor principal de la Organización en todos los asuntos relacionados con las telecomunicaciones/TIC en el hemisferio.
- b. Promover o emprender estudios y programas que permitan el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones/TIC.
- c. Reunir y difundir entre los Estados miembros de la Organización información pertinente al cumplimiento de los objetivos de la CITEI, así como toda otra información que sea de interés, incluyendo los resultados del trabajo de la Comisión.
- d. Mantener contacto permanente con los diversos organismos internacionales, gubernamentales o no, relacionados con las telecomunicaciones/TIC, y promover la cooperación mutua así como la coordinación de sus actividades con los Estados Miembros de la OEA y Miembros Asociados de la Organización CITEI.

- e. Analizar, proponer y ejecutar diversas formas de financiamiento que apoyen los planes y proyectos aprobados.
- f. Estudiar los aspectos técnicos, jurídicos, económicos, de políticas y regulación de las telecomunicaciones/TIC de relevancia para la región.
- g. Formular recomendaciones en el campo de las telecomunicaciones/TIC a los gobiernos de los Estados Miembros de la CITEI, teniendo en cuenta las efectuadas por la UIT, así como de otras organizaciones apropiadas.
- h. Considerar asuntos relacionados con la cooperación interamericana en el campo de las telecomunicaciones/TIC que le encomiende la Asamblea General y la Cumbre de Las Américas.
- i. Promover el desarrollo de nuevas aplicaciones que estimulen la inclusión de los países de la región en la sociedad del conocimiento.
- j. Identificar mecanismos para incentivar participación de todos los Estados Miembros en las reuniones de la CITEI, así como para incrementar el número de Miembros Asociados.
- k. Promover la coordinación de posiciones de los Estados Miembros ante las diferentes conferencias, asambleas y foros internacionales de telecomunicaciones/TIC.

Artículo 4 Miembros

Los siguientes Estados pueden ser miembros de la CITEI:

- a. Todos los Estados Miembros de la Organización.
- b. Otros Estados americanos que no sean miembros de la Organización, cuya solicitud para ser miembro en la CITEI sea decidida favorablemente por la Asamblea de la CITEI y por la Asamblea General de la Organización, debido al especial interés demostrado por los gobiernos de esos Estados en la cooperación hacia el logro del objetivo y los fines de la CITEI.

-- * --

CAPITULO SEGUNDO **ASAMBLEA DE LA CITEL**

Formatted: Font: Bold, Not Italic

Artículo 5 **Propósito y Funciones**

Propósito

Es el órgano máximo de la CITEL y está integrada por los Estados Miembros de la Organización.

Sirve de Foro Interamericano para que las más altas autoridades de telecomunicaciones/TIC de los Estados Miembros de la Organización intercambien opiniones y experiencias, tomando las decisiones adecuadas para orientar su actividad al cumplimiento de los objetivos y mandatos asignados.

Funciones

- a. Establecer políticas para el cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en el Artículo 3 de este Estatuto.
- b. Aprobar el Plan Estratégico de la CITEL.
- c. Establecer los mandatos para cada uno de los órganos de la CITEL.
- d. Elegir a los miembros del COM/CITEL.
- e. Establecer los Comités Consultivos Permanentes (CCPs) y sus presidentes autoridades.
- f. Aprobar el ingreso como miembros de la CITEL de los Estados Americanos que no sean miembros de la Organización, con sujeción a la ratificación por parte de la Asamblea General de la Organización.
- g. Proponer las modificaciones de este Estatuto para su aprobación por parte de la Asamblea General de la Organización.
- h. Aprobar el Reglamento de la CITEL y remitirlo presentarlo a la Asamblea General de la Organización para su información.
- i. Aprobar el informe sobre el estado financiero de la CITEL.
- j. Fijar el monto de la cuota contributiva de los Miembros Asociados de los CCPs y de la cuota de participación de los observadores.

Artículo 6 **Lugar y frecuencia de las Reuniones**

La CITEL celebrará una Reunión Ordinaria de su Asamblea cada cuatro años, en el lugar y fecha aprobados por el COM/CITEL que determine, de conformidad con el principio de rotación estipulado en el Reglamento.

La Asamblea de la CITEL puede celebrar Reuniones Extraordinarias según se dispone en el Reglamento.

Artículo 7 **Participación en la Asamblea de la CITEL**

Delegaciones

Cada Estado Miembro tiene derecho a enviar una delegación a la Asamblea de la CITEI. La delegación de cada Estado Miembro podrá constar de un jefe de delegación, de un jefe alterno, y de los delegados y asesores que dicho Estado acredite.

Secretario General de la Organización

El Secretario General de la Organización, o su representante, puede participar con voz pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de la CITEI, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones y subcomisiones.

Observadores

En las reuniones de la Asamblea de la CITEI, podrán hacerse representar por observadores con derecho a voz pero sin voto:

- a. Los Observadores Permanentes de la Organización.
- b. Los Estados americanos que no sean miembros de la Organización que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEI.
- c. Los Estados no americanos que sean miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados, que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEI.
- d. Los organismos especializados interamericanos y entidades de la Organización y organismos intergubernamentales regionales interamericanos.
- e. Las Naciones Unidas y sus organismos especializados.
- f. Los organismos internacionales o nacionales que sean parte en acuerdos o arreglos que establecen relaciones de cooperación con la Organización, con sus órganos, organismos o entidades, cuando en dichos acuerdos o arreglos se prevé la participación de observadores.
- g. Los organismos y las organizaciones internacionales, regionales, sub regionales y nacionales que desarrollen actividades de telecomunicaciones/TIC en la región que hayan solicitado participar en la reunión y cuya participación haya sido aprobada por el COM/CITEI.
- h. Los Miembros Asociados de los Comités Consultivos Permanentes.

Invitados

Pueden asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEI como invitados, previa aprobación del COM/CITEI y en consulta con el gobierno del país anfitrión, otras personas o instituciones no comprendidas en este Artículo, que se considere aconsejable invitar, según se establezca en el Reglamento.

Artículo 8
Autoridades de la Asamblea de la CITEL

Habrá un Presidente y dos Vicepresidentes de la Asamblea de la CITEL, elegidos en la primera sesión plenaria por mayoría absoluta de los Estados Miembros representados ante la Asamblea. Antes de la elección del Presidente de la Asamblea de la CITEL, el Presidente del COM/CITEL actuará como Presidente provisional.

Artículo 9
Temario

El COM/CITEL preparará el temario preliminar para cada sesión de la Asamblea de la CITEL y lo someterá a la consideración de los Estados Miembros por lo menos tres (3) meses antes de la inauguración de la reunión de dicha Asamblea. Los Estados Miembros tendrán treinta días consecutivos para presentar sus observaciones sobre el temario preliminar al Presidente del COM/CITEL. Sobre la base de estas observaciones, el COM/CITEL redactará el temario final.

El temario que se apruebe de este modo sólo podrá ser modificado o enmendado durante la Reunión de la Asamblea de la CITEL por voto de dos tercios de los Estados Miembros participantes.

Artículo 10
Sesiones y Reuniones

Cada Reunión de la Asamblea de la CITEL constará de las sesiones plenarias que sean necesarias para tratar todo el temario de la Reunión y de las sesiones de las Comisiones de la Asamblea que se establecen en este Estatuto.

Artículo 11
Comisiones

Habrá una Comisión de Coordinación, una Comisión de Credenciales y una Comisión de Estilo, según se dispone en el Reglamento.

La Asamblea de la CITEL podrá establecer otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo cuando lo requiera.

Artículo 12
Quórum

El quórum de las sesiones plenarias se constituirá con más de la mitad de los Estados Miembros.

El quórum de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo de la Asamblea de la CITEL se constituirá con más de la mitad de los Estados Miembros que integran cada uno de esos cuerpos.

Artículo 13

Votaciones

Las decisiones de la Asamblea de la CITEI se adoptarán en las sesiones plenarias y siempre se buscará el consenso. Cada delegación de un Estado Miembro tendrá derecho a un voto. El derecho a voto no implica la obligación de votar.

En caso de no haber consenso en las deliberaciones, las decisiones de la Asamblea de la CITEI se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados Miembros participantes, salvo en el caso en que específicamente se requiera el voto de los dos tercios de los mismos.

En las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Para los efectos de este Estatuto, la expresión "mayoría absoluta" significa más de la mitad de los votos de los Estados Miembros participantes en una reunión de la Asamblea de la CITEI. La expresión "mayoría simple" significa más de la mitad de los presentes y votantes en cualquier sesión de una comisión, subcomisión o grupo de trabajo.

-- * --

CAPITULO TERCERO
EL COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)

Formatted: Font: Bold, Not Italic

Artículo 14
Composición

El Comité Directivo Permanente (COM/CITEL) es el órgano directivo de la CITEL. Está compuesto por representantes de trece Estados Miembros elegidos en la Asamblea de la CITEL quienes permanecerán en sus funciones hasta la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea.

El presidente ~~Uno de los miembros~~ será el representante del Estado Miembro donde se lleve a cabo la reunión de la Asamblea de la CITEL en la cual tenga lugar la elección. ~~El Vicepresidente~~ ~~Uno~~ será el representante del Estado Miembro en cuyo territorio se vaya a celebrar la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL. En la elección de los restantes once Estados Miembros se observarán en lo posible los principios de rotación y de representación geográfica equitativa.

Artículo 15
Sesión de constitución y autoridades

El COM/CITEL será constituido por el Presidente de la Asamblea de la CITEL antes de la clausura de la reunión en la que hubieran sido elegidos los Estados Miembros del mismo.

En la sesión de constitución del COM/CITEL, el Presidente de la Asamblea de la CITEL será nombrado Presidente del COM/CITEL. El representante del Estado Miembro que haya ofrecido ser sede de la próxima Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL será el Vicepresidente del COM/CITEL.

Artículo 16
Presidente del COM/CITEL

El Presidente del COM/CITEL tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

- a. Presidir las sesiones del Comité.
- b. Presidir inicialmente las Asambleas de la CITEL.
- c. Representar a la CITEL ante los otros organismos de la OEA; ante las administraciones de telecomunicaciones/TIC de los Estados miembros de la CITEL y ante otros organismos que participan en actividades de desarrollo de las telecomunicaciones/TIC de la región.
- d. Supervisar y coordinar el cumplimiento de las funciones del COM/CITEL, especialmente en el período que medie entre sus Reuniones Ordinarias.
- e. Dirigir y coordinar las reuniones y foros que el COM/CITEL realice con otras entidades del sector regional de telecomunicaciones/TIC o entidades de carácter internacional.
- f. Coordinar con la Secretaría General de la OEA, de conformidad con su estructura interna, el proceso de postulaciones para la posición de Secretario Ejecutivo de la CITEL.

Artículo 17
Funciones del COM/CITEL

Son funciones del COM/CITEL las siguientes:

- a) Cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, tomando en consideración las recomendaciones de la Asamblea General de la Organización, y los mandatos de la Cumbre de Las Américas relacionadas con las telecomunicaciones / TIC.
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 3 de este Estatuto.
- c) Determinar la fecha de la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL, así como la sede de las Reuniones Extraordinarias y modificar la fecha y sede de unas y otras cuando fuera necesario.
- d) Preparar los anteproyectos de temario de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL y someterlos a la consideración de los gobiernos de los Estados Miembros de la CITEL, por intermedio del Secretario Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de este Estatuto.
- e) Proponer a la Asamblea de la CITEL las modificaciones que considere necesario introducir a este Estatuto y al Reglamento.
- f) Establecer un programa de trabajo para la Secretaría y para la Presidencia del COM/CITEL a fin de dar cumplimiento a las decisiones de la Asamblea de la CITEL.
- g) Adoptar las medidas de carácter urgente que no puedan postergarse hasta la celebración de la próxima reunión de la Asamblea de la CITEL, las cuales permanecerán vigentes hasta que la Asamblea de la CITEL pueda considerarlas.
- h) Representar a la CITEL, por medio de su Presidente o de algún otro miembro del COM/CITEL, en reuniones o conferencias de orden mundial, regional o nacional, dedicadas a las telecomunicaciones/TIC o a actividades colaterales.
- i) Con la colaboración de la Secretaría, elaborar estudios, proyectos de convenios y tratados interamericanos y otros documentos relativos a las telecomunicaciones/TIC en el continente.
- j) Por conducto del Secretario General y del Consejo pertinente de la Organización, presentar a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la CITEL.
- k) Crear las comisiones técnicas y los grupos de trabajo que considere necesario, determinando el programa de trabajo de los mismos.
- l) En el marco de los objetivos de la CITEL, planificar y coordinar las actividades interamericanas relativas a las telecomunicaciones/TIC.
- m) Examinar y aprobar el programa de trabajo basado en el programa-presupuesto aprobado por la Asamblea General y un proyecto de presupuesto anual de la CITEL en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112 (c) de la Carta de la Organización, asegurando la mayor economía posible, teniendo en cuenta la obligación de la CITEL de lograr resultados satisfactorios en sus programas de trabajo.
- n) Aprobar el Plan Anual de Capacitación y supervisar su desarrollo.
 - ⇒) Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por la Asamblea
 - ⇒) Aprobar la participación de los observadores e invitados en la Asamblea de la CITEL.
 - ⇒) Coordinar los procesos preparatorios de la CITEL para las Conferencias Plenipotenciarias de la UIT, la Conferencia Mundial de Desarrollo de Telecomunicaciones y las reuniones de Consejo.
- ⇒) Presentar al Secretario General de la OEA el perfil y los criterios de selección del candidato para ocupar la posición de Secretario Ejecutivo de la CITEL y recibir las nominaciones de los Estados Miembros interesados.

- ⇒) Seleccionar a una terna de candidatos para ocupar la posición de Secretario Ejecutivo de la CITEL, y presentarlos a consideración del Secretario General de la OEA para seleccionar a un candidato de conformidad con las Normas Generales de la Organización.
- ⇒) Participar en el proceso de reclutamiento, selección y composición de la Secretaría de la CITEL.
- ⇒) En ausencia de consenso, se aplicará el Artículo 20 del presente Estatuto.

Artículo 18 **Reuniones y sede del COM/CITEL**

El COM/CITEL se reunirá por lo menos una vez al año, en el país que represente su Presidente, en otro país o en la sede de la Secretaría General de la Organización, según lo decida el Comité en su reunión precedente. En caso de realizar reuniones extraordinarias, éstas pueden ser presenciales o a distancia.

[Todo Estado Miembro que no sea miembro del COM/CITEL puede participar en las reuniones del mismo y sus grupos de trabajo, con voz pero sin voto. Cuando se trate de los procesos preparatorios de la CITEL para las Conferencias Plenipotenciarias de la UIT, tendrán voz y voto.](#)

En consulta con los miembros del COM/CITEL, el Presidente puede invitar a representantes de organismos especializados o expertos en materias que se habrán de tratar en las reuniones para que presten la asesoría que se requiera.

El Estado Miembro que presida el COM/CITEL establecerá, a sus expensas, y bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, una oficina de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 19 **Quórum**

El quórum necesario para la celebración de una reunión del COM/CITEL estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 20 **Votaciones**

En las deliberaciones del COM/CITEL, cada Estado Miembro tendrá un voto y, en ausencia de consenso, las decisiones de este Comité se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta del quórum. Sin embargo, en cuestiones de procedimiento, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y votantes. En este último caso, las abstenciones no se computarán como votos emitidos.

Artículo 21 **Gastos de viaje**

Los gastos de viaje del Presidente del COM/CITEL o de otros miembros que actúen en representación del mismo, para participar en una reunión de una organización internacional como representantes de la CITEL, serán sufragados por la Organización según se contemple en el programa-presupuesto de la Organización.

Los gastos que ocasione el traslado de los miembros del COM/CITEL para participar en sus reuniones o en las de la Asamblea de la CITEL serán sufragados por los respectivos Estados Miembros que representen.

-- * --

CAPITULO CUARTO **COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES (CCP)**

Formatted: Font: Bold, Not Italic

Artículo 22 **Objetivo**

El objetivo de los Comités Consultivos Permanentes es proporcionar asesoría a todas las entidades que integran el sector regional de telecomunicaciones/TIC, en cuestiones pertinentes a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 23 **Estructura de los Comités Consultivos Permanentes**

Organización

La Asamblea de la CITEL establecerá los Comités Consultivos Permanentes que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el Artículo 3 de este Estatuto y elegirá los países sede de los Comités Consultivos Permanentes, observando en lo posible, los principios de rotación y de distribución geográfica equitativa.

Autoridades

El representante nombrado por el país sede del Comité Consultivo Permanente será Presidente del Comité y tendrá las responsabilidades establecidas en el Reglamento. Cada Comité Consultivo Permanente puede crear hasta tres Vicepresidencias.

El Estado Miembro que presida el Comité Consultivo Permanente establecerá, a sus expensas y bajo la exclusiva responsabilidad del Presidente, una oficina de acuerdo con el Reglamento.

Reuniones

Los Comités Consultivos Permanentes se reunirán por lo menos una vez al año preferentemente en el país de quien se encuentre ejerciendo la Presidencia, y dichos Comités quien decidirán la fecha y el lugar en la que se concretarán en la fecha y lugar que determine su respectivo Presidente. Los Vicepresidentes tendrán la responsabilidad de ayudar al Presidente en sus funciones y podrá ofrecer la sede para realizar una reunión adicional del Comité Consultivo Permanente si se estima necesario.

Cada Comité Consultivo Permanente puede establecer Grupos de Trabajo que presentarán informes sobre sus actividades, al Comité Consultivo.

Los trabajos, estudios, decisiones y proyectos de resolución de los Comités Consultivos Permanentes que deban ser considerados por la Asamblea de la CITEL, serán sometidos al COM/CITEL, por lo menos con cuatro meses de antelación a la celebración de la Asamblea.

En ausencia de consenso en las deliberaciones de los Comités Consultivos Permanentes, los proyectos de resolución serán aprobados siguiendo los procedimientos de votación establecidos en el

Reglamento. En todo caso su aprobación requerirá el voto favorable de al menos un tercio de los Estados Miembros de la CITEI.

Artículo 24

Participación en los Comités Consultivos Permanentes: Miembros, miembros asociados y observadores

Los Estados Miembros y los miembros asociados de la CITEI cuyos derechos y obligaciones están definidos en el presente Estatuto, colaboran para el logro de los objetivos de la CITEI.

Miembros

Cada Estado Miembro de la CITEI podrá nombrar a un representante ante cada Comité Consultivo Permanente. El representante será un especialista en telecomunicaciones/TIC el cual podrá ser removido o sustituido por el Estado Miembro mediante simple notificación al Secretario Ejecutivo de la CITEI de su decisión de hacerlo.

Miembros asociados

1. Una entidad, organización o institución relacionada con las telecomunicaciones/TIC académica o industria que goce de personalidad jurídica en uno de los Estados Miembros y con la aprobación de ese Estado Miembro, o que goce de personalidad jurídica en un estado no miembro y con la aprobación de tres Estados Miembros de la CITEI, podrá llegar a ser miembro asociado de un Comité Consultivo Permanente. Los Estados Miembros notificarán por escrito al Presidente del COM/CITEI los nombres de las entidades, organizaciones o instituciones que haya aprobado. Una entidad, organización o institución, dejará de ser miembro asociado en caso de que cualquiera de los Estados Miembros retire su aprobación.
2. Una organización intergubernamental internacional o regional con una representación múltiple de Estados de las Américas, relacionada con las telecomunicaciones/TIC, que goce de personalidad jurídica, puede llegar a ser miembro asociado de un Comité Consultivo Permanente con la aprobación del COM/CITEI. Tal organización internacional o regional dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el COM/CITEI.
3. Los miembros asociados de un Comité Consultivo Permanente pueden participar plenamente en todas las actividades de las reuniones de ese Comité Consultivo Permanente con voz pero sin voto. Pueden asimismo presentar trabajos técnicos, contribuciones, que comprendan proyectos de Resoluciones, Recomendaciones y Decisiones a los Grupos de Trabajo de la CITEI, con la excepción de documentos no informativos así como documentos informativos Preparativos de la CITEI para las Conferencias y Asambleas de la UIT y recibir los documentos del Comité al que pertenezcan.

Observadores

Los términos y forma de participación de los observadores están establecidos en el Reglamento.

CAPITULO QUINTO
LA SECRETARÍA

Formatted: Font: Bold, Not Italic

Formatted: Font: Bold, Not Italic

Artículo 25
Objetivos y funciones

La Secretaría es el órgano central y administrativo permanente de la CITEL. Coordinará los servicios administrativos necesarios para cumplir las decisiones de la Asamblea de la CITEL, el COM/CITEL y los Comités Consultivos Permanentes, y desempeñará las funciones que le asignen dichos órganos.

Artículo 26
El Secretario Ejecutivo de la CITEL

El COM/CITEL propondrá al Secretario General de la Organización una terna para la posición de Secretario Ejecutivo de la CITEL, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las tareas técnicas y administrativas que se encomiende a la Secretaría y coordinar los servicios administrativos proporcionados por dicha Secretaría.
- b. Preparar y presentar al COM/CITEL y al Secretario General de la Organización el proyecto de programa-presupuesto de ingresos y egresos de la CITEL.
- c. Representar al Secretario General de la Organización, cuando sea autorizado para hacerlo, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea de la CITEL, el COM/CITEL y los Comités Consultivos Permanentes.
- d. Asistir en la coordinación y colaborar en la ejecución de los planes de trabajo de los Comités Consultivos Permanentes y los grupos de trabajo del COM/CITEL.
- e. Realizar los preparativos para la celebración de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL.

El Secretario Ejecutivo de la CITEL desempeñará las funciones de conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización ("Normas Generales") y otras regulaciones y reglamentos aplicables a la Secretaría General y a su personal.

Artículo 27
Servicios de Secretaría

La Secretaría General de la Organización proporcionará servicios de secretaría a la CITEL de conformidad con la asignación de fondos en el programa-presupuesto de la Organización y el Secretario General nombrará al personal técnico y administrativo que proporcione dichos servicios de conformidad con las Normas Generales y otras regulaciones y reglamentos que rigen el funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.

-- * --

**CAPITULO SEXTO
GASTOS Y FONDOS DE LA CITEL**

**Artículo 28
Fuentes de financiamiento de la CITEL**

Los recursos de la CITEL provendrán de:

- a. El Fondo Regular de la Organización, y
- b. Fondos Específicos.
Cada Estado Miembro de la CITEL sufragará los gastos de sus representantes.

**Artículo 29
Fondos Específicos**

La Secretaría General establecerá los siguientes fondos específicos de conformidad con el Artículo 74 de las Normas Generales para el funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.

- a. Un fondo complementario para las actividades de los Comités Consultivos Permanentes que será financiado por aportes voluntarios de los Estados Miembros y cuotas de los miembros asociados de la CITEL, según se determine en el Reglamento de la CITEL.
- b. Un fondo complementario para actividades de desarrollo que formen parte del programa de trabajo de la CITEL, el cual será financiado por aportes, donaciones y contribuciones específicas.
- c. Un fondo complementario de apoyo a las operaciones generales que será financiado mediante contribuciones voluntarias de los Estados Miembros de la CITEL.

La contabilidad de estos fondos específicos se llevará a cabo de conformidad con las Normas Generales y las regulaciones y reglamentos financieros de la Organización.

CAPITULO -SÉPTIMO
IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO

Formatted: Font: Bold, Not Italic

Artículo 30
Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales de la CITEL son español, inglés, francés y portugués.

Artículo 31
Idiomas de trabajo

Los idiomas de trabajo serán el español y el inglés. En las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea de la CITEL el Secretario Ejecutivo consultará a los Estados Miembros pertinentes si requieren interpretación simultánea al francés y al portugués. Los documentos de trabajo de la CITEL estarán disponibles en español e inglés. Las delegaciones pueden presentar sus propuestas a la Asamblea en cualquiera de los idiomas oficiales de la CITEL.

Artículo 32
Documentos

Los proyectos de resoluciones, recomendaciones y decisiones y las modificaciones a los mismos, así como las decisiones de la Asamblea de la CITEL, se publicarán en los idiomas oficiales. El informe anual de la CITEL y los informes de las sesiones de la Asamblea de la CITEL se publicarán en los idiomas oficiales. Otros documentos emanados de la CITEL se publicarán en los idiomas de trabajo.

-- * --

CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES AL ESTATUTO Y AL REGLAMENTO

Formatted: Font: Bold, Not Italic

Artículo 33
Normas reguladoras

La CITEL se regirá por el presente Estatuto, por su Reglamento y por las resoluciones de la Asamblea General de la Organización.

Artículo 34
Modificaciones

El presente Estatuto, aprobado por la Asamblea General de la Organización, podrá ser modificado solamente por la Asamblea General, a iniciativa propia o a solicitud de la CITEL en la forma que se establezca en el Reglamento de la CITEL.

Artículo 35
Reglamento de la CITEL

La CITEL adoptará su Reglamento de conformidad con este Estatuto y lo someterá a la Asamblea General de la Organización con su primer informe anual.

Artículo 36
Entrada en vigencia

El presente Estatuto entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General.

-- * --

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN CITEL/RES. 88 (VII-18)

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES
(CITEL)³**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, ORGANIZACIÓN Y MIEMBROS

ARTÍCULO 1

Naturaleza

1. La CITEL se regirá por su Estatuto y por este Reglamento. El Reglamento tiene por objeto complementar el Estatuto aprobado por resolución de la Asamblea General de la OEA y proporcionar normas más específicas respecto al funcionamiento, administración y procedimientos de la CITEL para la consecución de sus propósitos y objetivos.
2. En caso de conflicto entre el Estatuto y este Reglamento tendrá precedencia el Estatuto.
3. La autonomía técnica establecida en el Estatuto incluye:
 - a. Capacidad y competencia para programar libremente sus actividades dentro de los límites que el Estatuto establece en su Artículo 1;
 - b. Dependencia técnica directa de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la Organización"), sin perjuicio del deber de presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo Permanente de la Organización, para que éste tenga la oportunidad de presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, de conformidad con el Artículo 91 (f) de la Carta de la Organización;
 - c. Relación directa con el Secretario General de la Organización para todos los asuntos administrativos y presupuestarios;
 - d. Competencia para establecer relaciones con otras organizaciones internacionales que participen en el desarrollo de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) (en adelante telecomunicaciones/TIC) en los Estados Americanos; y
 - e. Participación en la programación de la asistencia técnica para los miembros de la CITEL.

ARTÍCULO 2

Organización

La CITEL cumple sus objetivos por intermedio de: la Asamblea de la CITEL, el Comité Directivo Permanente (COM/CITEL), los Comités Consultivos Permanentes, y la Secretaría. Lo anterior incluye las comisiones, subcomisiones, Grupos de Trabajo, Grupos Ad Hoc, así como los Grupos de Trabajo conjuntos y las Relatorías que se establezcan de conformidad con este Reglamento.

³ CITEL/doc. 574/18 rev.2 cor.1

ARTÍCULO 3

Solicitud para ser Miembro

Cualquier Estado americano que no sea miembro de la Organización y que desee integrarse a la CITEI, deberá presentar una solicitud de admisión al Secretario General de la Organización, quien la remitirá en consulta al COM/CITEI para su estudio y recomendación, antes que sea considerada por la Asamblea de la CITEI y aprobada por la Asamblea General de la Organización.

ARTÍCULO 4

Enlace

Cada Estado miembro comunicará al Secretario Ejecutivo de la CITEI, por escrito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de la CITEI, el nombre de la institución y el de la persona dentro de la institución, que actuará de enlace oficial entre ese Estado miembro y la CITEI con respecto a las telecomunicaciones/TIC. La persona designada será el funcionario que recibirá, enviará e intercambiará la correspondencia oficial, incluidas todas las notificaciones, las contribuciones técnicas a las reuniones, los informes de las reuniones y las cartas de acreditación.

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA DE LA CITEI

A. REUNIONES

ARTÍCULO 5

Reuniones ordinarias

1. La CITEI realizará la reunión ordinaria de su Asamblea cada cuatro años ~~preferentemente~~ en el primer trimestre del año.
2. La fecha exacta de la reunión ordinaria de la Asamblea será discutida y aprobada por el COM/CITEI al menos un año antes de dicha Asamblea.
3. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se enumerarán en forma consecutiva.

ARTÍCULO 6

Lugar de celebración. ~~y~~ Principio de rotación

~~El Estado miembro que desee ser sede de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea deberá comunicar su ofrecimiento con la debida antelación a la Secretaría de la CITEI y al COM/CITEI al menos un año antes de dicha Asamblea.~~

ARTÍCULO 7

Reuniones extraordinarias

En circunstancias especiales, a iniciativa de la Asamblea General de la Organización, por recomendación de un Consejo de la Organización o a iniciativa del COM/CITEI, la Asamblea de la CITEI podrá celebrar

una reunión extraordinaria para considerar asuntos específicos, si la importancia de los asuntos que requieren consideración impide esperar hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea. El COM/CITEL convocará y fijará la fecha y el lugar para tal reunión extraordinaria, siempre que se disponga de recursos para ello.

ARTÍCULO 8

Lugar alternativo para las reuniones

Si por cualquier motivo la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea de la CITEL no pudiera celebrarse en el país escogido, se reunirá en la sede de la Secretaría General de la Organización, a menos que alguno de los Estados miembros, con suficiente anticipación, ofreciera su país para que se celebre la Asamblea, en cuyo caso el COM/CITEL podrá acordar que la reunión tenga lugar en ese país.

ARTÍCULO 9

Convocatoria de las reuniones

El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITEL, convocará a las reuniones de la Asamblea de la CITEL y enviará las correspondientes invitaciones a los participantes, tan pronto el país que ofreció ser sede de la Asamblea confirme a la Secretaría la fecha, ciudad y lugar específico de la reunión, así como su disponibilidad de fondos suficientes para realizarla. El país que ofrece ser sede de la Asamblea deberá proporcionar esta información al Secretario Ejecutivo y al COM/CITEL al menos un año antes de la próxima reunión ordinaria de la Asamblea. ~~a más tardar sesenta días antes de la fecha propuesta para la reunión.~~

B. PARTICIPANTES

ARTÍCULO 10

Delegaciones

Por Delegación se entiende la persona o conjunto de personas designadas como representantes de un país para participar en la Asamblea. Si la misma está integrada por más de un delegado, se deberá designar un jefe de delegación.

El jefe de delegación puede delegar sus funciones en el jefe alterno o en cualquier otro miembro de la delegación. Los Estados miembros tratarán de formar sus delegaciones con representantes que sean versados en telecomunicaciones/TIC. Las delegaciones tendrán derecho a participar con voz y voto en todas las reuniones públicas y privadas de la Asamblea, incluidas sus comisiones, subcomisiones, Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, de conformidad con este Reglamento y con toda regla de procedimiento especial que se apruebe para dichas reuniones.

ARTÍCULO 11

Credenciales

La acreditación de los integrantes de cada delegación será hecha por sus respectivos gobiernos mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo, mediante la cual otorgará a sus delegados plenos poderes para participar en las decisiones sobre los asuntos incluidos en el temario de las sesiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 12

Orden de precedencia

En ~~La sesión~~ ~~reunión~~ informal de jefes de delegación que precede a la sesión de inauguración de la Asamblea, ~~se~~ establecerá ~~por sorteo~~ un orden de precedencia para las delegaciones. Este orden de precedencia se aplicará en la ubicación de las delegaciones dentro de la sala, en el ejercicio del derecho a voto y en el uso de la palabra, cuando a todas las delegaciones se les solicite su opinión sobre alguna materia. ~~A la delegación anfitriona de la Asamblea, sin entrar al sorteo, se le asignará el último lugar en este orden de precedencia.~~

ARTÍCULO 13

Observadores Permanentes ante la Organización

1. Los Estados que son Observadores Permanentes ante la Organización, gozarán de la misma calidad en la CITEI y en todos sus órganos y acreditarán sus respectivos representantes para participar en las reuniones de la Asamblea de la CITEI mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo.
2. Los representantes de los Observadores Permanentes pueden asistir a las sesiones públicas de las reuniones de la Asamblea de la CITEI, a las de sus comisiones principales y, cuando sean invitados por el Presidente correspondiente, a las reuniones privadas. Los Observadores Permanentes también podrán intervenir en las reuniones, previo permiso del Presidente correspondiente.

ARTÍCULO 14

Observadores de los organismos especializados interamericanos, órganos de la OEA y de organizaciones regionales intergubernamentales interamericanas

Los representantes de los organismos especializados interamericanos y de los órganos de la OEA y de organizaciones regionales intergubernamentales interamericanas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEI como observadores. Estos representantes podrán dirigirse a la reunión verbalmente o por escrito, previo permiso del Presidente correspondiente.

ARTÍCULO 15

Observadores de las Naciones Unidas

Los representantes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEI como observadores. Se podrán dirigir a la reunión verbalmente o por escrito, previo permiso del Presidente correspondiente.

ARTÍCULO 16

Otros observadores

1. Las organizaciones internacionales y nacionales que son partes de acuerdos que establecen relaciones de cooperación con la Organización, sus órganos, organizaciones u organismos, también pueden asistir a la Asamblea de la CITEI, toda vez que dichos acuerdos dispongan la participación de observadores.

2. Con sujeción a la aprobación del COM/CITEL, podrán enviar observadores a la Asamblea de la CITEL:

a. Los Estados americanos que no sean miembros ni observadores permanentes de la Organización y que hayan solicitado participar en la reunión.

b. Los Estados no americanos que sean miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados y que hayan solicitado participar en la reunión.

c. Los organismos y organizaciones internacionales, regionales, subregionales y nacionales que participen en actividades de telecomunicaciones/TIC en la región y que hayan solicitado participar en la reunión.

3. Los observadores a que se hace referencia en el presente Artículo podrán intervenir en las sesiones plenarias de la Asamblea de la CITEL o en las sesiones de sus comisiones principales, únicamente en los casos en que el Presidente los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el Presidente los autorice o así se los solicite expresamente.

4. La participación ante la Asamblea de la CITEL, de los observadores a que se refiere este Artículo, es sin perjuicio de la calidad que puedan tener como miembros asociados de los CCP, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ~~85-73~~ del Reglamento.

5. A menos que el COM/CITEL decida de otra forma, los Estados y entidades a que se hace referencia en el Artículo ~~16~~ este artículo- que deseen participar en la reunión de la Asamblea de la CITEL con carácter de observadores, deberán dirigir por escrito, su solicitud de asistencia al Presidente del COM/CITEL, por lo menos sesenta días antes de la fecha programada para la inauguración de la reunión de la Asamblea de la CITEL. El Presidente del COM/CITEL, consultará con los Miembros del COM/CITEL las solicitudes y, de no haber objeciones ~~si éstos las aprueban~~, se extenderán las invitaciones correspondientes, de conformidad con el Artículo 9 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17

Participación ~~Observadores de los miembros asociados~~

Los miembros asociados activos, podrán asistir a las sesiones públicas de la Asamblea de la CITEL como observadores. ~~Los Estos~~ observadores ~~a que se hace referencia en el presente Artículo~~ podrán intervenir en las sesiones plenarias de la Asamblea de la CITEL o en las sesiones de sus comisiones principales, únicamente en los casos en que el Presidente los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el Presidente los autorice o así se los solicite expresamente.

ARTÍCULO 18

ARTÍCULO ~~19-18~~

Cuotas de participación de observadores

1. La distribución de documentos de las reuniones de la Asamblea de la CITEL a las categorías de observadores identificadas en los Artículos 13, 14 y 15 de este Reglamento estará regulada por los principios, prácticas y normas de la Organización sobre esta materia.

2. La distribución de documentos de las reuniones de la Asamblea de la CITEL a las categorías de observadores identificadas en el Artículo 16 estará condicionada al pago de una cuota para cubrir los gastos administrativos de su participación en la reunión. Esta cuota que se denominará "cuota de participación" será equivalente al 15% de la "unidad de contribución" correspondiente a un miembro asociado.

3. No obstante, el COM/CITEL puede eximir del pago de la cuota de participación a cualquiera de los observadores identificados en el Artículo 16 con fundamento en un tratamiento recíproco de excusar del mismo pago a la CITEL.

ARTÍCULO 20-19

Invitados

1. Cualquier persona o entidad no comprendida en el Artículo 16, que sea una autoridad reconocida o que tenga un interés particular en el campo de las telecomunicaciones/TIC, podrá asistir a las reuniones de la Asamblea de la CITEL como invitado, con sujeción a la aprobación del COM/CITEL y previa consulta con el gobierno del país sede. El COM/CITEL elaborará pautas para determinar los requisitos que deberán reunir los invitados.

ARTÍCULO 21

ARTÍCULO 22

C. AUTORIDADES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 23-20

Elección de Presidente y Vicepresidentes

El Presidente y los dos Vicepresidentes de la Asamblea serán elegidos en la primera sesión plenaria de acuerdo con el Artículo 8 del Estatuto. Dichas autoridades permanecerán en sus cargos hasta la clausura de la misma.

ARTÍCULO 24-21

Responsabilidades del Presidente de la Asamblea de la CITEL

1. Son responsabilidades del Presidente de la Asamblea:
 - a. Convocar a las sesiones plenarias;
 - b. Fijar el orden del día de las sesiones;
 - c. Abrir y levantar las sesiones plenarias y dirigir sus debates;
 - d. Conceder el uso de la palabra a los participantes en el orden en que la solicitaren, dando prelación a los representantes de los Estados miembros, cuando sea del caso;
 - e. Someter a votación los puntos en discusión, proclamando las decisiones tomadas;
 - f. Decidir las cuestiones de orden que se sometan a consideración;
 - g. Instalar las comisiones de trabajo, y
 - h. En general, asegurar el cumplimiento del presente Reglamento.
2. El Presidente de la Asamblea podrá llamar la atención a cualquier participante cuando su exposición se aparte del punto en discusión. Asimismo, podrá proponer, durante la discusión del asunto, la limitación del

tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada participante, el cierre de la lista de oradores y el cierre del debate. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

ARTÍCULO ~~25-22~~

Participación del Presidente de la Asamblea en las votaciones y en las discusiones

El Presidente de la Asamblea no participará en el proceso de votación en las sesiones plenarias, ni participará, desde la presidencia, en la discusión de fondo de los asuntos.

ARTÍCULO ~~26-23~~

Responsabilidades del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, según su precedencia, con iguales responsabilidades y obligaciones que el titular, cuando éste se ausente durante una sesión o parte de ella.

ARTÍCULO ~~27-24~~

Ausencia o impedimento del Presidente y Vicepresidentes

En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de los Vicepresidentes de la Asamblea de la CITEL, ésta será presidida por uno de los presidentes de las comisiones de trabajo, de acuerdo con el orden de numeración de las mismas.

D. TEMARIO

ARTÍCULO ~~28-25~~

Temario de las reuniones ordinarias

1. El COM/CITEL preparará el temario preliminar para cada reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL para ser sometido a la consideración de los Estados miembros por lo menos tres meses antes de la fecha programada para la inauguración de dicha Asamblea.
2. En la preparación del temario preliminar, el COM/CITEL tendrá en cuenta los temas propuestos por los gobiernos de los Estados miembros y los que deban incorporarse por mandato de la Asamblea General de la Organización, y podrá tener en consideración los recomendados por otros órganos de la Organización.
3. Los Estados miembros dispondrán de treinta días para presentar observaciones al temario preliminar, dirigiéndolos al Presidente del COM/CITEL. Sobre la base de estas observaciones, el COM/CITEL redactará el temario de la Asamblea.
4. El temario así aprobado sólo podrá ser enmendado o modificado durante la reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL por mayoría de dos tercios de los Estados miembros participantes en la misma.

ARTÍCULO ~~29-26~~

Temario de las reuniones extraordinarias

El temario de las reuniones extraordinarias de la Asamblea de la CITEI se limitará al asunto o los asuntos para los cuales se convocó la reunión. El COM/CITEI establecerá en cada oportunidad los procedimientos y plazos para la preparación del temario de las reuniones extraordinarias.

ARTÍCULO 30-27

Informes y propuestas

1. En general, la Asamblea de la CITEI considerará dos tipos de trabajos: informes y propuestas. Los informes serán de carácter informativo, mientras que las propuestas serán sometidas a la consideración de la Asamblea. Durante las sesiones de la Asamblea se pueden solicitar otro tipo de documentos técnicos o de trabajo. Los documentos presentados no incluirán información alguna de carácter promocional o comercial.

ARTÍCULO 31

E. SESIONES

ARTÍCULO 32-28

Reunión informal de jefes de delegación

Antes de la sesión inaugural, los jefes de delegación de los Estados miembros o sus alternos se reunirán con carácter informal y preparatorio, por convocatoria del Presidente del COM/CITEI, para ponerse de acuerdo sobre los distintos aspectos relativos a la organización de los trabajos de la Asamblea de la CITEI.

ARTÍCULO 33-29

Primera sesión plenaria

Una vez inaugurada la Asamblea de la CITEI, se celebrará lo antes posible la primera sesión plenaria, en la que se procederá a elegir las autoridades y a establecer las comisiones señaladas en la sección F del capítulo II de este Reglamento. Inmediatamente después, se instalarán las comisiones de trabajo y se elegirán sus respectivas autoridades.

ARTÍCULO 34-30

Adopción de decisiones

La Asamblea de la CITEI adoptará sus decisiones en las sesiones plenarias, en la forma de resoluciones, recomendaciones o declaraciones en sus sesiones plenarias. La Secretaría las distribuirá inmediatamente después de su adopción.

ARTÍCULO 35-31

Decisiones con repercusiones financieras

Las decisiones que tengan repercusiones financieras para la Organización y para la CITEL deberán contener la estimación del gasto correspondiente.

ARTÍCULO ~~36~~-32

Sesiones públicas y privadas

1. Las sesiones plenarias de la Asamblea y las de las comisiones de trabajo serán públicas. Sin embargo, si así lo dispone el respectivo Presidente o si lo solicita un representante de un Estado miembro, la sesión será privada y continuará como privada a menos que los miembros participantes en la sesión decidan lo contrario.
2. En las sesiones privadas sólo podrán encontrarse presentes los Jefes de Delegación de los Estados miembros, las personas de su delegación designadas por aquellos y el personal de la Secretaría que expresamente autorice en cada caso el Presidente del cuerpo respectivo.

ARTÍCULO 37

4. ARTÍCULO 38

llevará a cabo sin que se haya anunciado a los participantes el lugar y hora de la sesión, con antelación suficiente como para permitirles asistir.

F. COMISIONES

ARTÍCULO ~~39~~-33

Comisión de Coordinación

1. La Comisión de Coordinación estará integrada por el Presidente de la Asamblea de la CITEL, quien la presidirá, por los dos Vicepresidentes y por los Presidentes de las Comisiones de trabajo.
2. El Presidente de la Asamblea de la CITEL convocará la Comisión de Coordinación cada vez que lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de las labores de la Asamblea.
3. La labor de la Comisión de Coordinación consiste en resolver cualquier dificultad que pudiera surgir en lo relativo al funcionamiento de la Asamblea de la CITEL y sugerir a las comisiones o a la sesión plenaria las soluciones correspondientes. Asimismo, coordinará la labor de las comisiones de trabajo para el logro de una actuación eficiente de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO ~~40~~-34

Comisión de Credenciales

1. La Comisión de Credenciales estará integrada por los representantes de tres Estados miembros elegidos en la primera sesión plenaria de la Asamblea de la CITEL. La Comisión designará un Presidente.
2. La Comisión de Credenciales examinará las credenciales de las delegaciones y someterá el informe correspondiente previo a la elección de los miembros del COM/CITEL y los presidentes de los CCP-, a la consideración de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO ~~41~~-35

Comisión de Estilo

1. La Comisión de Estilo estará integrada por cuatro representantes elegidos en la primera sesión plenaria de la Asamblea de la CITEI, cada uno de los cuales representará uno de los cuatro idiomas oficiales.

2. La Comisión de Estilo recibirá los proyectos de resolución y de recomendaciones aprobados por las comisiones antes de que sean sometidos a la sesión plenaria de la Asamblea, para su consideración y les hará los cambios de estilo que estime necesarios. Si la Comisión de Estilo estima que el proyecto adolece de defectos de forma que no puede corregir, planteará la cuestión a la comisión de trabajo de que se trate o lo hará en una sesión plenaria de la Asamblea.

ARTÍCULO 42-36

Comisión de Redacción

La Comisión de Redacción de las sesiones de trabajo de las plenarios y del Informe Final de la Asamblea será designada en la primera sesión plenaria y estará integrada por los cuatro primeros delegados que, dentro del orden de precedencia, se ofrezcan. La Comisión de Redacción redactará las actas de la sesión informal de la Reunión, las de cada sesión plenaria, de las sesiones de inauguración y de clausura, así como la preparación del informe final de la Asamblea. La Comisión presentará en cada sesión plenaria el proyecto de acta de la o las sesiones anteriores.

ARTÍCULO 43-37

Comisiones de Trabajo

1. Para la consideración de los distintos puntos del temario, la Asamblea de la CITEI creará las comisiones de trabajo que estime conveniente.

2. Las comisiones de trabajo estarán integradas por las delegaciones de los Estados miembros que lo deseen ~~y así lo manifiesten al Presidente de la Asamblea de la CITEI antes de la primera sesión de trabajo de la respectiva comisión.~~

3. ~~La sesión del establecimiento de cada comisión de trabajo se celebrará con las delegaciones que hasta ese momento hubiesen expresado su deseo de integrarla.~~

4. Cada comisión de trabajo elegirá un Presidente, pudiendo elegir también un vicepresidente y un relator.

5. Las comisiones de trabajo estudiarán los temas que les haya asignado la Asamblea de la CITEI y presentarán a la sesión plenaria, un informe sobre los debates, los proyectos de resolución o propuestas consideradas y sus recomendaciones.

ARTÍCULO 44-38

Subcomisiones y Grupos de Trabajo

1. Cada comisión de trabajo puede establecer las subcomisiones y los Grupos de Trabajo y de redacción que estime conveniente. Una comisión de trabajo puede además autorizar a su Presidente a que integre las subcomisiones y grupos con miembros que representen los diversos criterios que se hayan expresado sobre los asuntos que una subcomisión o Grupo va a considerar.

2. Cada subcomisión podrá crear los Grupos de Trabajo o de redacción que considere necesarios. El Presidente del Grupo respectivo presentará al cuerpo que lo estableció, sus conclusiones o recomendaciones.

3. Las delegaciones que no formen parte de una subcomisión, Grupo de Trabajo o de redacción tendrán derecho a participar en sus reuniones, con voz pero sin voto.

G. QUÓRUM

ARTÍCULO 45-39

Quórum

1. El quórum de las sesiones plenarias se constituirá con más de la mitad de los Estados miembros.
2. El quórum de las comisiones, subcomisiones y Grupos de Trabajo de la Asamblea de la CITEI se constituirá con más de la mitad de los miembros que integran cada uno de esos cuerpos.

H. DEBATES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 46-40

Propuestas y enmiendas

Propuestas

2. La delegación que presente una propuesta indicará a que comisión de trabajo le corresponderá estudiar la propuesta, salvo que la propuesta sea una de aquellas que deba ser sometida a sesión plenaria para su discusión. En caso de duda, decidirá el Presidente de la Asamblea.

Enmiendas

4. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando solamente agregue algo, suprima o modifique parte de tal propuesta. No se considerará como enmienda la propuesta que sustituya totalmente la propuesta original o no tenga relación precisa con ésta.

ARTÍCULO 47-41

Retiro de propuestas

Las propuestas o enmiendas podrán ser retiradas por los proponentes antes de ser sometidas a votación. Cualquier delegado podrá someter a consideración una propuesta o enmienda que hubiere sido retirada.

Reconsideración de decisiones

Aquellas propuestas sobre las que haya recaído decisión, pueden ser objeto de reconsideración, siempre que la solicitud de reconsideración se presente antes de levantarse la sesión en que la propuesta hubiere sido votada, o en la sesión inmediatamente posterior. En caso de una moción de reconsideración, se concederá la palabra a un orador en apoyo de la moción y a dos oradores opuestos a ella, después de lo cual la moción será sometida a votación. Para la aprobación de dicha moción se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los integrantes del cuerpo respectivo. Aprobada la moción de reconsideración, el debate y la votación de la materia de fondo se regirán por las normas aplicables de este Reglamento.

ARTÍCULO 49-43

Cuestiones de orden

Durante el debate de un asunto, cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, la cual será inmediatamente decidida por el Presidente. Cualquier representante de una delegación podrá apelar la

decisión del Presidente, caso en el cual la apelación será sometida a votación. Al plantear una cuestión de orden, la delegación que lo haga no podrá tratar el fondo del asunto que se esté debatiendo.

ARTÍCULO ~~50-44~~

Suspensión del debate

El Presidente, o cualquier representante de una delegación, podrán presentar una moción para suspender el debate. Sólo dos de estos representantes podrán hacer uso de la palabra brevemente en favor de dicha propuesta, y dos en contra, después de lo cual se someterá a votación inmediatamente.

ARTÍCULO ~~51-45~~

Cierre del debate

1. Cualquier representante de una delegación podrá presentar una moción proponiendo el cierre del debate cuando considere que un asunto ha sido suficientemente debatido. Esta moción podrá ser impugnada por dos delegaciones después de lo cual se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de dos tercios de los votos de los miembros presentes en la sesión. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los representantes en virtud de este Artículo.

2. El Presidente podrá cerrar el debate si considera que la discusión es repetitiva o no se apega al tema en cuestión. En este caso el Presidente deberá considerar lo que hasta el momento haya adquirido consenso y determinará la forma de proceder. Esta decisión podrá ser impugnada brevemente por dos delegaciones, después de lo cual se declarará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de dos tercios de los votos de los miembros presentes en la sesión.

ARTÍCULO ~~52-46~~

Suspensión o levantamiento de la sesión

Durante el debate de cualquier asunto, cualquier representante de una delegación podrá presentar una moción para que se suspenda o se levante la sesión. Dichas mociones se someterán inmediatamente a votación, sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del representante que proponga la suspensión o levantar la sesión.

ARTÍCULO ~~53-47~~

Orden de las mociones de procedimiento

A reserva de lo dispuesto en el Artículo ~~48-42~~, las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que a continuación se indica:

- a. Suspensión de la sesión.
- b. Levantamiento de la sesión.
- c. Suspensión del debate sobre el tema en discusión.
- d. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

ARTÍCULO 54-48

Disposiciones comunes a todos los órganos deliberativos de la reunión de la Asamblea de la CITEL

Las disposiciones generales sobre los debates contenidas en este capítulo serán aplicables tanto a las sesiones plenarias como a las de las comisiones, subcomisiones y Grupos de Trabajo de la Asamblea de la CITEL.

I. VOTACIONES

ARTÍCULO 55-49

Votación de las propuestas

Cerrado el debate, y si las propuestas presentadas no fueren aprobadas por consenso, se procederá inmediatamente a la votación de aquellas, con las enmiendas que hubieren sido propuestas. Las propuestas serán sometidas a votación en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que el cuerpo respectivo decida lo contrario. Después que el Presidente haya anunciado la iniciación de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma misma en que se esté efectuando la votación. El proceso de votación y escrutinio terminará cuando el Presidente haya proclamado el resultado.

ARTÍCULO 56-50

Abstenciones

A los efectos de establecer la mayoría necesaria, las abstenciones se computarán como votos emitidos.

ARTÍCULO 57-51

Empates

Si una votación diera por resultado un empate, se tendrá por rechazada la propuesta objeto de la votación.

ARTÍCULO 58-52

Repetición de la votación

Si se suscitaran dudas respecto del resultado de la votación, cualquier delegación podrá pedir que inmediatamente se repita la votación. La nueva votación estará limitada a las mismas delegaciones que hayan tomado parte en la votación objeto de repetición.

ARTÍCULO 59-53

Votación de enmiendas

1. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá primero a votación la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas, la Asamblea de la CITEL someterá primero a votación la que más se aparte del texto original. En el mismo orden se votarán otras enmiendas. En caso de duda a este respecto, se votarán en el orden de su presentación.

ARTÍCULO 60

ARTÍCULO 61

cualquier delegación se opusiera a dicha solicitud, el órgano respectivo deberá decidir si se vota por partes. Si se acepta la solicitud de votación por partes, las distintas partes de la propuesta o enmienda que resulten aprobadas se someterán a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

J. ELECCIONES

ARTÍCULO 62-54

Reglas aplicables

1. Cuando ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes en la primera votación, se procederá a una segunda o tercera votación, si fuera necesario, pero limitadas a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si después de efectuarse la tercera votación ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría requerida, se suspenderá la elección por un período de hasta veinticuatro horas. Al reanudarse la elección, se efectuarán hasta dos votaciones adicionales. Si ninguno de los dos candidatos resultare elegido, se reiniciará el proceso de elección que indica el presente Artículo con los candidatos que sean presentados.

K. DOCUMENTOS

ARTÍCULO 65-55

Actas resumidas

Se elaborarán actas resumidas de las sesiones plenarias abiertas y de las sesiones de las comisiones de la Asamblea de la CITEI. La Secretaría de la CITEI distribuirá las actas resumidas a las delegaciones, a la mayor brevedad posible, y éstas presentarán a la Secretaría las correcciones de forma que estimen necesarias, dentro de un plazo de veinticuatro horas a partir de su distribución. Las actas así corregidas, y sus anexos, serán publicadas como parte de la documentación oficial de la Asamblea de la CITEI. Los anexos a las actas resumidas contendrán la versión completa de la presentación hecha por una delegación cuando ésta así lo solicite.

ARTÍCULO 66-56

Reseña de actividades

Después de clausurada la reunión de la Asamblea, la Secretaría preparará y distribuirá el informe final de la Asamblea con un resumen de las actividades realizadas por ésta, que incluirá los antecedentes de la misma; la lista de autoridades de la Asamblea, de las comisiones, subcomisiones, Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc; la lista oficial de participantes; una breve reseña de las sesiones celebradas y las decisiones aprobadas por la Asamblea en su forma definitiva. Este informe será redactado en los cuatro idiomas oficiales. Con este objeto, la Secretaría podrá pedir el asesoramiento de las delegaciones integrantes del Consejo Permanente de la Organización que representan dichos idiomas, así como del COM/CITEI.

ARTÍCULO 67-57

Archivo de los documentos

La Secretaría tendrá la custodia de los documentos y archivos oficiales de las reuniones de la Asamblea. Copia de estos documentos y archivos deberán estar en poder del Presidente del COM/CITEL.

CAPITULO III
COMITÉ DIRECTIVO PERMANENTE (COM/CITEL)

ARTÍCULO ~~68-58~~

Duración del mandato

El mandato de las autoridades y miembros del COM/CITEL durará hasta la elección de los nuevos miembros que se celebre en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO ~~69-59~~

Designación de representantes ante el COM/CITEL

La institución designada para actuar en nombre de cada Estado elegido miembro del COM/CITEL nombrará un representante titular y un suplente, ambos especializados en materia de telecomunicaciones/TIC, y podrá reemplazarlos cuando lo considere conveniente. Sus nombramientos serán comunicados por escrito al Secretario Ejecutivo de la CITEL en cuanto sean designados.

ARTÍCULO ~~70-60~~

Funciones

Las funciones del COM/CITEL se estipulan en el Artículo 17 del Estatuto.

ARTÍCULO ~~71-61~~

Programa de trabajo

1. El COM/CITEL preparará, en cada reunión, un programa de trabajo que cubra el período correspondiente hasta la celebración de la siguiente reunión y fijará la fecha y sede de la misma.
2. El COM/CITEL puede establecer comisiones técnicas, subcomisiones, Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, así como Grupos de Trabajo conjuntos y Relatorías para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO ~~72-62~~

Responsabilidades del Presidente

El Presidente del COM/CITEL es miembro ex officio de todas las comisiones de la CITEL y tendrá, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes responsabilidades principales:

- a. Presidir provisionalmente las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la CITEL hasta tanto se elija su titular.
- b. Representar a la CITEL ante los otros organismos de la Organización, ante las administraciones de telecomunicaciones/TIC de los Estados miembros de la CITEL y ante otros organismos que participan en el desarrollo de las telecomunicaciones/TIC en los Estados americanos.

- c. Velar por el cumplimiento de las funciones del COM/CITEL, conforme a lo establecido en el Artículo 17 del Estatuto.
- d. Formular el temario de las reuniones del COM/CITEL en cooperación con el Secretario Ejecutivo y en consulta con los demás miembros.
- e. Dirigirse al Secretario General de la Organización en nombre del COM/CITEL para comunicarle las decisiones que el COM/CITEL adopte.
- f. Comunicarse, por intermedio del Secretario Ejecutivo, con los gobiernos de los Estados miembros de la CITEL y con las instituciones interesadas en los objetivos de la CITEL respecto de asuntos vinculados al funcionamiento de la CITEL.
- g. Representar a la CITEL, cuando el COM/CITEL lo autorice, en actos públicos y en reuniones de organismos internacionales, pudiendo delegar su representación en otro miembro del COM/CITEL.
- h. Presentar al Secretario General de la Organización, por conducto del Secretario Ejecutivo de la CITEL, un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la CITEL para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 91(f) de la Carta de la Organización.
- i. Con la asistencia del Secretario Ejecutivo, difundir y coordinar, en nombre del COM/CITEL, la labor de las comisiones técnicas y los Grupos de Trabajo creados por el COM/CITEL y velar por su cumplimiento.
- j. Coordinar las tareas de los Comités Consultivos Permanentes y velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO ~~73-63~~

Suplencia del Presidente

En caso de impedimento temporal del Presidente del COM/CITEL, lo sustituirá el Vicepresidente. En caso de impedimento temporal de ambos, ejercerá las funciones de la Presidencia el de mayor edad de los Presidentes de los Comités Consultivos Permanentes, por el plazo que dure el impedimento.

ARTÍCULO ~~74-64~~

Oficina del COM/CITEL

1. El Estado miembro que haya sido elegido para presidir el COM/CITEL organizará y mantendrá durante su mandato, a sus expensas, una oficina que estará compuesta de un Asistente del Presidente a tiempo completo y de los técnicos y funcionarios administrativos que sean necesarios. Además, proporcionará el local para las oficinas de secretaría y para reuniones, así como los demás elementos adecuados para el mejor cumplimiento posible de los deberes y funciones del COM/CITEL. Para todos los efectos, dicha oficina dependerá exclusivamente del Presidente del COM/CITEL y no tendrá ninguna relación de dependencia con la Secretaría General de la Organización.

2. El Presidente del COM/CITEL mantendrá estrechas relaciones de trabajo y de cooperación con el Secretario Ejecutivo, para los efectos de coordinación y enlace, así como para la mejor ejecución de las distintas tareas del COM/CITEL. El Presidente del COM/CITEL enviará copias de toda la correspondencia oficial, enviada o recibida por él, al Secretario Ejecutivo de la CITEL.

ARTÍCULO 75

ARTÍCULO 76-65

Normas aplicables

1. Las principales normas concernientes a las reuniones, el quórum, las votaciones y los gastos de viaje del COM/CITEL, son las que constan en los Artículos 18 a 21 del Estatuto.

ARTÍCULO 77

3. Con el propósito de asegurar su adecuada consideración, todo proyecto de resolución, recomendación o decisión presentado, deberá ser distribuido por escrito en los idiomas de trabajo de la CITEL a las delegaciones participantes, antes del comienzo de la sesión en la que será discutido o sometido a votación. No obstante, si no se presentara objeción por parte de algún Estado miembro del COM/CITEL presente en la reunión, se podrá conocer y decidir una propuesta que esté escrita en uno solo de los idiomas de trabajo de la CITEL.

4. Si por cualquier motivo una reunión ordinaria del COM/CITEL no pudiera llevarse a cabo en el país de la Presidencia, se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Organización, a menos que uno de los Estados miembros se ofrezca como sede de la reunión con suficiente antelación, en cuyo caso COM/CITEL podrá acordar su realización en ese país. En caso de realizar reuniones extraordinarias, éstas pueden ser presenciales o a distancia

5. El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITEL, transmitirá el aviso de convocatoria a la reunión y las invitaciones a los participantes tan pronto como el país que se ofrece como sede confirme a la Secretaría de la CITEL la fecha exacta, la ciudad y el lugar específico de la reunión, así como la disponibilidad de fondos suficientes a estos efectos. El país que se ofrece como sede de la reunión deberá suministrar esta información al Secretario Ejecutivo a más tardar sesenta días antes de la fecha propuesta para la reunión.

6. Los observadores de las categorías estipuladas en los Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 podrán participar como observadores en las reuniones del COM/CITEL en las mismas condiciones que el Reglamento establece para su participación en las reuniones de la Asamblea de la CITEL.

ARTÍCULO 78-66

Aprobación por métodos electrónicos

El COM/CITEL podrá aprobar resoluciones, recomendaciones o decisiones por ~~medios-métodos electrónicos-~~ cuando por su urgencia- las materias a resolver no puedan esperar hasta la próxima reunión del COM/CITEL. Las resoluciones, recomendaciones o decisiones deberán ser aprobadas de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto adopte el propio COM/CITEL. La Secretaría de la CITEL mantendrá constancia escrita de la consulta hecha y de sus resultados y la comunicará al Presidente y a los demás miembros del COM/CITEL.

ARTÍCULO 79-67

Grupos de Trabajo y Comisiones del COM/CITEL

1. Cuando el COM/CITEL establezca una comisión técnica, una subcomisión, un Grupo de Trabajo o un Grupo Ad Hoc, éstos tendrán su sede en el país que haya sido elegido para presidirlo. Dichos países deberán proveer, al igual que en el caso de la sede del COM/CITEL, a sus expensas, el personal y los elementos necesarios para cumplir sus funciones.

2. El COM/CITEL podrá invitar a representantes de miembros asociados para que participen en sus Grupos de Trabajo, en razón de su experiencia o especialidad en la materia objeto del mandato del Grupo de Trabajo.

CAPITULO IV

COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES (CCP)

A. ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 80-68

Establecimiento de un CCP y presidencia

1. La Asamblea de la CITEL establecerá los Comités Consultivos Permanentes (CCP) que juzgue necesarios para cumplir los objetivos definidos en el Artículo 3 del Estatuto, con mandatos precisos para cada CCP. Para la elección de los países ~~sedes que ejercerán la presidencia~~ de los CCP se observará en la medida de lo posible los principios de rotación y de distribución geográfica equitativa. Cada CCP durará hasta que la propia Asamblea de la CITEL o el COM/CITEL considere sus funciones y propósito concluidos. Los nombres de los CCP están anotados en el Anexo 1 de este Reglamento.

2. Los países ~~que sedes ejerzan la presidencia~~ de los CCP pueden presentarse como candidatos a una única reelección. Un Estado miembro no podrá presentarse como candidato a una segunda reelección, si otro -- el cual se hubiere elegido un menor número de veces-- ofreciera su candidatura con tal propósito.

3. Cada CCP estará presidido por el representante que designe el gobierno del país ~~sede del CCP~~ electo. Cada CCP puede establecer hasta tres cargos de Vicepresidente para asistir al Presidente en el cumplimiento de sus tareas. El Presidente de cada CCP recomendará ~~la conveniencia de establecer una o dos el número~~ cuenta, en la medida de lo posible, una distribución geográfica equitativa. Los países que ocupen una Vicepresidencia de un CCP pueden ofrecer ser sede de una reunión adicional durante cualquier año y en tal caso, deberán suministrar los locales, personal y apoyo administrativo para la reunión.

4. Cada CCP determinará su estructura interna de trabajo, la que deberá estar en un todo de acuerdo con las previsiones del Estatuto y este Reglamento.

ARTÍCULO 81-69

Responsabilidades del Presidente de un CCP

Corresponde al Presidente de un CCP:

- a. Convocar al CCP, por intermedio del Secretario Ejecutivo, por lo menos una vez al año, ~~y designar~~ informando el lugar y la fecha de la reunión aprobados por el COM/CITEL.
- b. Dirigir el trabajo del CCP, preparar el material para las reuniones, así como los estudios, decisiones y proyectos de resolución, y enviarlos para su información al Presidente del COM/CITEL y para su tramitación al Secretario Ejecutivo.
- c. Informar por escrito, cada seis meses, al Presidente del COM/CITEL y al Secretario Ejecutivo, sobre los resultados del trabajo del CCP.
- d. Informar a la Asamblea de la CITEL sobre los asuntos de competencia del CCP.

e. Asegurar que los Grupos de Trabajo, Grupos Ad Hoc y Relatorías que se establezcan, así como las tareas de coordinación que se asignen, funcionen de acuerdo con los Procedimientos de Trabajo que rigen las actividades de los CCP, de acuerdo a lo previsto en el Artículo ~~9684~~.

f. Procurar que todas las decisiones adoptadas por el Plenario del CCP sean por consenso.

g. Confirmar que se cumple con el quórum reglamentario en la reunión.

h. Informar al Presidente del COM/CITEL y al Secretario Ejecutivo sobre la contribución de los trabajos de los CCP al Plan Estratégico de la CITEL.

i. Finalizar y publicar el informe final de cada reunión del CCP ~~hasta dentro de las cuatro~~ ~~semanas~~ de cada reunión.

ARTÍCULO 82-70

Oficina del Presidente

El Estado miembro elegido para presidir el CCP establecerá y mantendrá, a sus expensas y bajo responsabilidad exclusiva del Presidente, una oficina con el personal técnico y administrativo necesario. A todos los efectos, esta oficina será responsable exclusivamente ante el Presidente del CCP y no tendrá relación de dependencia alguna con la Secretaría General de la Organización.

ARTÍCULO 83-71

Grupos de trabajo y Grupos Ad Hoc y Relatorías

1. Los CCP podrán establecer Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ~~9684~~. Tales grupos presentarán informes sobre sus actividades al correspondiente CCP.

2. Los CCP podrán así mismo establecer Relatorías y designar relatores de sus Grupos de Trabajo y de sus Grupos Ad Hoc para el tratamiento de las materias encomendadas a esos grupos. Las Relatorías presentarán sus informes a los Grupos de Trabajo o Grupos Ad Hoc de los cuales formen parte.

3. Los CCP elegirán a los Presidentes, Vicepresidentes y Relatores entre los candidatos que representarán a un Estado Miembro o bien, a un Miembro Asociado. Si el representante designado como Presidente, Vicepresidente o Relator no pudiere seguir representando al Estado Miembro o al Miembro Asociado correspondiente, el citado Miembro designará a otro representante para el resto del mandato.

B. PARTICIPACIÓN EN LOS CCP

ARTÍCULO 84-72

Miembros

Cada Estado miembro de la CITEL podrá nombrar ante cada CCP a la delegación que entienda pertinente, que sea especialista en telecomunicaciones, según el método establecido en el Artículo 4. El Estado miembro podrá remover o sustituir a los integrantes de dicha delegación mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 85-73

Miembros asociados

1. La membresía asociada en un CCP está abierta a:

- a. Toda entidad, organización, institución y academia relacionada con la industria de las telecomunicaciones/TIC, que goce de personalidad jurídica (en adelante, la "entidad") siempre que la membresía asociada de la entidad sea aprobada por el correspondiente Estado miembro de la CITEL. ~~La expresión "correspondiente Estado miembro de la CITEL" significa el país~~ donde la entidad se ha constituido o donde tiene su oficina principal.
 - b. Toda entidad relacionada con la industria de las telecomunicaciones/TIC con personalidad jurídica en un Estado no miembro, cuya membresía asociada sea aprobada como mínimo por tres Estados miembros.
 - c. Una organización intergubernamental internacional o regional con una representación múltiple de Estados de las Américas, relacionada con las telecomunicaciones/TIC, que goce de personalidad jurídica, (en adelante "la organización") previa aprobación del COM/CITEL.
2. La solicitud de una entidad para adquirir la condición de miembro asociado de un CCP, deberá enviarse al correspondiente Estado miembro, junto con la notificación de la unidad contributiva elegida y la información pertinente respecto a la persona con la cual se establecerá la comunicación respecto a los trámites a cubrir. El correspondiente Estado miembro será responsable del examen y la aprobación de las solicitudes de participación, con base en los criterios o procedimientos para patrocinar a una entidad como miembro asociado que estime adecuados.
 3. En el caso de una organización, los trámites sobre la solicitud para adquirir la condición de miembro asociado de un CCP serán hechos ante el COM/CITEL.
 4. El Estado miembro correspondiente o el COM/CITEL según sea el caso, notificará al Secretario Ejecutivo: su aprobación a la solicitud recibida por parte de la entidad u organización, la unidad contributiva elegida, y los datos de la persona designada por la entidad u organización para dar la continuidad a los trámites.
 5. El Secretario Ejecutivo notificará a la entidad o a la organización solicitante la decisión adoptada respecto a su solicitud, junto con los trámites que deberá cubrir para el efecto.
 6. El Secretario Ejecutivo comunicará al Presidente del COM/CITEL y al Presidente del CCP respectivo la incorporación de la entidad indicada en el inciso 5 de este Artículo. En el caso de la incorporación de una organización, la comunicación se hará únicamente al Presidente del CCP respectivo.
 7. El Secretario Ejecutivo preparará y mantendrá una lista de entidades y organizaciones a las que se haya otorgado el carácter de miembro asociado de los CCP. El Secretario Ejecutivo suministrará una copia de esa lista al Secretario General de la Organización, a todos los Estados miembros de la CITEL y a los Presidentes de los CCP, así como publicarla en los medios electrónicos disponibles.
 8. Una entidad dejará de ser miembro asociado de un CCP si por lo menos uno de los Estados miembros le retira su aprobación. Una organización dejará de ser miembro asociado en caso que la aprobación sea retirada por el COM/CITEL.

ARTÍCULO 86-74

Participación de los miembros asociados

1. Cada miembro asociado tiene derecho a participar en toda reunión de los CCP a los cuales esté afiliado enviando uno o más representantes. A tales efectos, los miembros asociados proporcionarán por escrito al Secretario Ejecutivo los nombres de sus representantes antes de la apertura de cada reunión del CCP.

2. Los miembros asociados de un CCP pueden participar plenamente en todas las actividades de dicho CCP con voz pero sin voto. Pueden presentar contribuciones, trabajos técnicos y recibir documentos del Comité al que pertenezcan, conforme lo establecido en el Artículo 24 del Estatuto. Un miembro asociado de

cualquier CCP estará también habilitado para participar en los trabajos de cualquier Grupo de Trabajo conjunto del CCP al que pertenece, sin que se le exija el pago de cuotas adicionales.

3. Para que un representante de un miembro asociado pueda hacer uso de la palabra en nombre y representación del Estado miembro correspondiente, deberá:

a. Haber sido previamente acreditado como parte de la delegación de ese Estado miembro; y

b. Antes de hacer uso de la palabra, ser presentado por la delegación que integra, indicando que sus intervenciones verbales son en calidad de representante del Estado miembro.

ARTÍCULO 87-75

Cuota de afiliación de los miembros asociados

1. Los miembros asociados deberán contribuir al financiamiento del CCP en que participen, eligiendo voluntariamente un nivel de contribución. El nivel mínimo de contribución será ~~será~~ “un cuarto” de unidad para los Miembros Asociados pertenecientes a la Academia, “una” unidad, para los miembros asociados con personalidad jurídica en uno de los estados miembros y de “una unidad y media” para los demás. Todas las contribuciones podrán incrementarse en niveles mínimos de “media” unidad ~~o más, a excepción de los Miembros Asociados pertenecientes a la Academia, cuyo incremento mínimo podrá ser de “un cuarto” (1/4) de unidad.~~

2. El valor monetario de la unidad fijado en dólares de los Estados Unidos de América será determinado por la Asamblea de la CITELE y cubrirá el pago de la afiliación por un año calendario o, si es del caso, la parte proporcional correspondiente.

3. Hasta el mes de octubre de cada año, los miembros asociados podrán notificar al Secretario Ejecutivo de la CITELE cualquier variación en el nivel de su contribución, la que deberá cumplir con lo establecido en este Artículo. Tal variación se hará efectiva a partir del año inmediato siguiente. A los miembros asociados que no notifiquen ninguna variación, se les continuará considerando en el nivel de su contribución elegido previamente.

~~4. Los fondos provenientes de las cuotas de afiliación de los miembros asociados deberán asignarse tanto para para sufragar los gastos de reuniones de los CCP, de sus Grupos o de actividades que sean de conveniencia para el correspondiente CCP, como para asegurar tanto el funcionamiento y apoyo de las actividades básicas de la Secretaría de la CITELE los presupuestos de los CCP correspondientes y utilizarse conforme a las instrucciones de los Presidentes de aquellos para sufragar los gastos de reuniones de los CCP, de sus Grupos o de actividades que sean de conveniencia para el correspondiente CCP.~~

56. Cualquier miembro asociado puede renunciar a su participación en un CCP mediante comunicación escrita al Secretario Ejecutivo. La renuncia se hará efectiva a los noventa días de la fecha de recibida la notificación, en cuyo caso las cuotas de afiliación serán prorrateadas sobre una base anual. Se considerará que un miembro asociado pasivo que se atrase más de dos años en el pago de sus cuotas de afiliación ha renunciado implícitamente a tal afiliación, con vigencia inmediata.

67. En caso de renuncia, la obligación de pago de cuotas abarcará hasta el día en que se haga efectiva la renuncia, así como también el reconocimiento de su condición de miembro activo se hará efectiva hasta esa misma fecha.

78. El Secretario Ejecutivo hará todo lo razonablemente posible para cobrar las cuotas de afiliación en mora e informará sobre ello anualmente al COM/CITELE. Las cuotas de afiliación en mora por más de tres años se considerarán incobrables y se las tratará como tales en los estados financieros de la CITELE.

89. Los ingresos por concepto de cuotas se acreditarán contra el saldo pendiente de pago correspondiente ejercicio fiscal más antiguo, de acuerdo con la práctica en la OEA.

10. Las entidades académicas públicas pueden participar en la CITEL como miembros asociados sin pagar cuotas, si cumplen con los requisitos del Artículo 73 de este Reglamento.

ARTÍCULO 88-76

Observadores e invitados

Observadores

1. Los observadores de las categorías estipuladas en los Artículos 13, 14, 15 y 16 inciso 1 podrán participar como observadores de los CCP en las mismas condiciones que el Reglamento establece para su participación en las reuniones de la Asamblea de la CITEL, acreditando sus representantes mediante comunicación escrita dirigida al Secretario Ejecutivo quien informará a los Presidentes de los CCP correspondientes.

2. Los observadores de las categorías estipuladas en el Artículo 16 inciso 2 podrán participar como observadores de los CCP, previa aprobación de su solicitud de participación por parte del Presidente del CCP respectivo. La solicitud de participación deberá presentarse por escrito al Secretario Ejecutivo de la CITEL con sesenta días de antelación a la correspondiente reunión.

3. Los observadores a que se hace referencia en el Artículo 16 incisos 1 y 2 podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de los CCP, únicamente en los casos en que el Presidente de la respectiva reunión de un CCP los invite a hacerlo en razón de un interés o experiencia especial en el asunto específico que se esté debatiendo. A su vez, dichos observadores podrán presentar declaraciones escritas sobre dichos asuntos en los casos en que el Presidente los autorice o así se los solicite expresamente.

Invitados

4. Una entidad relacionada con las telecomunicaciones/TIC o una persona natural que tenga un interés particular en el campo de las telecomunicaciones/TIC, podrá asistir en carácter de invitado a las reuniones del CCP, sus Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, bajo las condiciones siguientes:

a. La persona o entidad deberá comunicar por escrito al Secretario Ejecutivo, con una antelación no menor de cuarenta y cinco días, su interés en participar como invitado en la correspondiente reunión.

b. El Secretario Ejecutivo comunicará dicha solicitud al Presidente del cuerpo respectivo y a los Estados miembros que lo integran.

c. Si no existe objeción alguna y por instrucción del Presidente respectivo, el Secretario Ejecutivo enviará la correspondiente invitación.

5. Los invitados, previa autorización del Presidente y siempre que no haya objeción de algún Estado miembro presente en la reunión, podrán recibir copia de los documentos de la reunión y hacer presentaciones verbales o escritas en la misma.

C. REUNIONES

ARTÍCULO 89-77

Reuniones

1. Cada CCP se reunirá por lo menos una vez al año en la fecha y el lugar determinados por su respectivo Presidente. Las reuniones de los CCP se realizarán de conformidad con las disposiciones de este Reglamento referentes a la Asamblea de la CITEI en la medida en que esas disposiciones sean aplicables.
2. Los documentos, estudios, decisiones y proyectos de resolución de los CCP que requieran consideración por parte de la Asamblea de la CITEI deberán ser sometidos al COM/CITEI por lo menos cuatro meses antes de la reunión de la Asamblea.
3. Los CCP pueden celebrar sesiones privadas, cuya participación estará restringida únicamente a los miembros y miembros asociados. El Presidente de un CCP, de un Grupo de Trabajo o de un Grupo Ad Hoc podrá convocar sesiones privadas durante la reunión, a su criterio o a solicitud de un Estado miembro. Sin embargo, con fundamento en principios de reciprocidad, el Presidente puede invitar observadores a participar en las reuniones privadas de no mediar objeción de un Estado miembro.
4. Si por cualquier motivo una reunión ordinaria de los Comité Consultivos Permanentes no pudiera llevarse a cabo en el país ~~seleccionado porque se encuentre ejerciendo~~ la Presidencia, se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Organización, a menos que uno de los Estados miembros se ofrezca como sede de la reunión con suficiente antelación, ~~en cuyo caso la Presidencia del COM/CITEI podrá acordar su realización en ese país.~~
5. El Secretario General de la Organización, o por delegación, el Secretario Ejecutivo de la CITEI, transmitirá el aviso de convocatoria a la reunión y las invitaciones a los participantes tan pronto como el país que se ofrece como sede confirme a la Secretaría de la CITEI la fecha exacta, la ciudad y el lugar específico de la reunión. El país que se ofrece como sede deberá suministrar esta información a la Secretaría de la CITEI a más tardar sesenta días antes de la fecha propuesta para la reunión.

ARTÍCULO ~~90-78~~

Decisiones

1. En ausencia de consenso en las deliberaciones de los CCP, los proyectos de resolución se aprobarán de conformidad con las normas sobre votación establecidas en el Artículo ~~97-85~~ de este Reglamento. Para proceder a aprobar una resolución, decisión o recomendación, por votación o consenso, la reunión del CCP deberá tener un quórum de un tercio de los Estados miembros de la CITEI.
2. La aprobación de las resoluciones de los CCP requerirá el voto afirmativo de al menos un tercio de los Estados miembros de la CITEI.
3. Además, los CCP podrán aprobar resoluciones, decisiones o recomendaciones, por medios electrónicos, a condición de que no haya respuestas negativas de los Estados miembros de la CITEI y aplicando los procedimientos que establezca el COM/CITEI.

CAPITULO V

LA SECRETARÍA

ARTÍCULO ~~91-79~~

La Secretaría está compuesta por el Secretario Ejecutivo, designado por el Secretario General de la Organización en consulta con los miembros del COM/CITEI, y el personal profesional y administrativo que el Secretario General designe de conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO 92-80

El Secretario Ejecutivo de la CITEL

1. El Secretario Ejecutivo de la CITEL deberá ser una persona altamente versada en la materia de la Comisión.
2. Además de las funciones establecidas en el Estatuto de la CITEL, el Secretario Ejecutivo cumplirá las siguientes funciones:
 - a. Preparar los documentos técnicos que le asignen los órganos de la CITEL y los documentos de trabajo para sus reuniones.
 - b. Actuar como Secretario Técnico de las reuniones de la Asamblea de la CITEL y el COM/CITEL.
 - c. Velar porque las actas, decisiones, documentos y proyectos de resolución de todos los órganos de la CITEL estén de acuerdo con las disposiciones de la Carta de la Organización, los mandatos de la Asamblea General, el Estatuto de la CITEL y el presente Reglamento.
 - d. Recibir la correspondencia oficial relacionada con la CITEL, darle el trámite correspondiente y tramitar las comunicaciones que conciernan al trabajo de la Secretaría, informando de ello al Secretario General de la Organización. Se enviarán copias de dicha correspondencia al Presidente del COM/CITEL.
 - e. Ejecutar las decisiones y encargos que le indiquen los distintos órganos de la CITEL.
 - f. Colaborar con el Presidente del COM/CITEL en la elaboración del anteproyecto de temario de cada reunión de la Asamblea de la CITEL, así como en la preparación del temario de cada reunión del COM/CITEL.
 - g. Preparar documentos, estudios e informes necesarios para las reuniones de la Asamblea de la CITEL y del COM/CITEL, tomando en cuenta las pautas establecidas al respecto por el COM/CITEL.
 - h. Informar por escrito a los Estados miembros la fecha y sede de celebración de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea inmediatamente después que hayan sido acordadas por el COM/CITEL.
 - i. Tramitar las convocatorias para todas las reuniones de los órganos de la CITEL.
 - j. Colaborar con el COM/CITEL en la preparación del informe anual que la CITEL debe presentar al Secretario General para consideración del Consejo Permanente de la Organización.
 - k. Mantener permanentemente informados a los Estados miembros de la CITEL acerca de las actividades técnicas que se desarrollen en la esfera de las telecomunicaciones/TIC, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Presidente del COM/CITEL y tomando en cuenta la información que reciba el COM/CITEL.
 - l. Divulgar y mantener informadas a las entidades especializadas en telecomunicaciones/TIC, mundiales o regionales, gubernamentales o no, las resoluciones y decisiones de la Asamblea de la CITEL en lo referente a telecomunicaciones/TIC, a cuyo fin podrá publicar boletines informativos periódicos.
 - m. Brindar un servicio de información periódica de amplia difusión con respecto al progreso de las telecomunicaciones/TIC y su desarrollo en los Estados Americanos.
 - n. Mantener la custodia de los archivos que contengan la documentación oficial referente a las reuniones de los órganos de la CITEL.
 - o. Actuar en representación del Presidente del COM/CITEL en actos públicos o privados y en reuniones de organismos internacionales, cuando así lo disponga el Presidente de ese órgano.

p. Tras consulta con los Presidentes de los CCP, preparar y presentar al COM/CITEL un proyecto preliminar de presupuesto anual, teniendo en cuenta las directivas de anteriores reuniones de la Asamblea de la CITEL.

q. Supervisar al personal de la Secretaría de la CITEL, asegurando su máximo rendimiento.

r. Elaborar y poner a disposición de los Estados miembros y miembros asociados, por medios electrónicos las resoluciones, recomendaciones, decisiones y declaraciones de los órganos de la CITEL.

s. Preparar anualmente un programa de reuniones para los dos años siguientes, a ser presentado para su aprobación al COM/CITEL. En la elaboración de este programa, la Secretaría deberá tener en cuenta el programa de reuniones pertinentes de la OEA, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Organizaciones Regionales, y coordinarlas previamente con los presidentes de las distintas Comisiones.

t. Elaborar y distribuir periódicamente al Presidente del COM/CITEL y a los Presidentes de los CCP un informe sobre los gastos incurridos con los recursos financieros de la CITEL, incluyendo las cuotas de afiliación de los miembros asociados.

u. Mantener actualizado el sitio web de la CITEL con información actual sobre la estructura, el presidente y los vicepresidentes, los instrumentos y las reuniones de los Comités y Grupos de trabajo de la CITEL.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

A. GASTOS DE VIAJE

ARTÍCULO ~~93~~81

Los gastos de viaje del personal de la Secretaría General de la Organización que asista a las reuniones de los órganos de la CITEL, para ser asignados al presupuesto de ésta, tendrán que estar previstos y aprobados expresamente en el mismo.

B. MÉTODOS DE TRABAJO DE LA CITEL

ARTÍCULO ~~94~~82

Calendario de reuniones y temarios

1. Las fechas de las reuniones deben fijarse con suficiente antelación.

a. El COM/CITEL deberá preparar y distribuir un calendario de las reuniones propuestas para los distintos órganos de la CITEL, que incluya sus fechas y sedes.

b. Al preparar el calendario de reuniones se deberá tratar de reducir las coincidencias de fechas con las principales actividades de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, cuando sea del caso, con las reuniones regionales de organizaciones normalizadoras o de desarrollo de la región.

c. En lo posible, las reuniones de los órganos de la CITEL dispuestas en el Estatuto deberán ser regularizadas en cuanto a sus fechas. A discreción de los Presidentes respectivos, los órganos podrán programar reuniones adicionales.

2. El calendario de reuniones y cualquier otra información referente a las mismas deberá ser publicado periódicamente en el sitio web de la CITEL.

3. El COM/CITEL preparará un proyecto de temario preliminar para cada reunión ordinaria de la Asamblea de la CITEL, con un año de anticipación a la reunión.

4. Los presidentes de los CCP, con la colaboración del Secretario Ejecutivo, deberán remitir propuestas de temario para las reuniones de los CCP a todos sus participantes, por lo menos dos meses antes de la reunión.

C. INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 83

A. Resolución

a. Definición. Es una manifestación de voluntad de un órgano, por la cual éste, actuando dentro del ámbito de su competencia, aprueba medidas o acciones referidas a cualquiera de las funciones que le asignan las disposiciones correspondientes del Estatuto de la CITEL, del Reglamento u otras resoluciones de órganos competentes, como resultado de la opinión y juicio alcanzados sobre el o los temas objeto de la resolución. Su aplicación puede ser de carácter permanente o transitorio.

(i) Las resoluciones de la Asamblea de la CITEL pueden referirse según corresponda, a cualquiera de los objetivos de la CITEL previstos en el Artículo 3 o a las funciones de la Asamblea, previstas en el Artículo 5 del Estatuto de la CITEL;

(ii) Las resoluciones del COM/CITEL pueden referirse según corresponda a cualquiera de los objetivos de la CITEL previstos en el Artículo 3 o a cualquiera de las funciones previstas en el Artículo 17 del Estatuto de la CITEL;

(iii) Las resoluciones de los CCP recaen sobre medidas o acciones de aplicación interna referidas a uno o más aspectos de un tema específico, comprendidas dentro del ámbito de la competencia que les haya asignado la Asamblea de la CITEL.

b. Formato. El formato de las resoluciones debe constar de una parte expositiva y una dispositiva.

La parte expositiva puede contener uno o más “Vistos”, en los que se citan los documentos, resoluciones o disposiciones legales que se han tenido a la vista como antecedentes de la resolución y uno o varios “Tomando en cuenta” o “Considerandos”, en los que se exponen los hechos y normas que justifican o hacen necesario la aprobación de la parte dispositiva de la resolución.

La parte dispositiva debe contener uno o más párrafos resolutivos. Cuando sea necesario, una resolución puede incluir además en su parte dispositiva, una o más recomendaciones y una o más instrucciones ya sea al Secretario Ejecutivo o a quien corresponda.

B. Recomendación

a. Definición. Es una manifestación de voluntad de un órgano, por la cual éste, actuando dentro del ámbito de su competencia, invita a las Administraciones de los Estados miembros o a otro órgano deliberativo de la CITEL o de la OEA, a acoger la opinión y juicio alcanzados por el órgano recomendante sobre distintos aspectos de un tema específico, o a implementarlos, según corresponda. Su aplicación puede ser de carácter permanente o transitorio.

(i). Las recomendaciones de la Asamblea de la CITEL pueden estar dirigidas a la Asamblea General de la OEA o a algún otro órgano de la OEA, cuando sea del caso, a las Administraciones de los Estados miembros o a cualquier órgano deliberativo de la CITEL;

(ii) Las recomendaciones del COM/CITEL pueden estar dirigidas a las Administraciones de los Estados miembros, a la Asamblea de la CITEL o a otros órganos deliberativos de la CITEL; y cuando sea del caso, a la Asamblea General de la OEA, o a algún otro órgano de la OEA, para presentar la posición de la CITEL.

(iii) Las recomendaciones de un CCP pueden estar dirigidas a sus Grupos de Trabajo o Grupos AdHoc, a otro CCP, al COM/CITEL o a la Asamblea de la CITEL, a través del COM/CITEL.

b. Formato. El formato de las recomendaciones debe constar de una parte expositiva y una dispositiva.

La parte expositiva debe tener las mismas características indicadas para la parte expositiva de las resoluciones.

La parte dispositiva debe contener una o más recomendaciones. Además, cuando sea necesario, puede contener uno o más encargos al Secretario Ejecutivo o a quien corresponda.

C. Decisión

a. Definición. Es una manifestación de voluntad de un órgano, por la cual éste aprueba, dentro del ámbito de su competencia, la realización de una actividad específica de carácter puramente administrativo. En esta categoría quedan comprendidas tareas tales como una solicitud de información, la remisión de formularios a las Administraciones nacionales u otras de carácter similar.

b. Formato. Las decisiones no requieren parte expositiva. En el caso de las decisiones de los CCP, se dará cuenta de ellas en el texto de las actas de las reuniones y se les publicará además en una tabla en el Informe Final de cada reunión, enumeradas en forma consecutiva. Las decisiones de la Asamblea de la CITEI y del Comité Directivo Permanente de la CITEI se mantendrá el formato actual.

D. Propuestas Interamericanas

Propuesta Preliminar (PP):

Definición: Es aquella que se presenta para su discusión con el objeto de lograr que ésta adquiera el carácter de Proyecto de Propuesta Interamericana y luego de Propuesta Interamericana.

Proyecto de Propuesta Interamericana (DIAP):

Definición: Es aquella Propuesta que luego de ponerse a consideración y discusión de los Estados Miembros, cuenta con el apoyo de más de 1 (una) Administración.

Propuesta Interamericana (IAP):

Definición: Es una Propuesta Preliminar o Proyecto de Propuesta Interamericana la cual ha sido apoyada por al menos 6 (seis) Administraciones y no tiene oposición de más del 50% (cincuenta por ciento) del número total de apoyos obtenidos.

E. Contribuciones Interamericanas

Una Contribución Interamericana (IAC) es un documento que ha recibido el apoyo requerido, según el ejercicio del procedimiento establecido por el CCP respectivo, para ser aprobado y luego presentado a una Comisión de Estudio, Grupo de Trabajo o Grupo Asesor de la UIT.

Propuesta Preliminar (PP):

ARTÍCULO 95843

Conducción de las reuniones y apoyo administrativo

1. La Secretaría deberá proveer el apoyo administrativo para la preparación, conducción y seguimiento de todas las reuniones de la Asamblea de la CITEI, del COM/CITEI y de los CCP, ciñéndose al presupuesto y teniendo en cuenta el nivel de apoyo para las reuniones que proporcionen los países que sirvan como sede.

2. Los informes del Presidente y las contribuciones técnicas o propuestas que hayan de considerarse en las reuniones plenarias de los CCP deberán ponerse a disposición de los miembros antes de la reunión, por los medios de comunicación más idóneos, a medida que se vayan recibiendo. A discreción del Presidente, se podrán presentar contribuciones técnicas adicionales hasta la fecha de la reunión inclusive.
3. El Presidente podrá limitar el tiempo de presentación y debate de los documentos, tomando en cuenta si son de carácter informativo o propuestas. Los documentos informativos no serán sometidos a discusión ni serán traducidos, sino que se solicitarán comentarios que también estarán sujetos a un límite de tiempo. El Presidente deberá observar en todo momento el derecho de voz de los Estados miembros y de los miembros asociados.
4. Los documentos para las reuniones de la Asamblea y del COM/CITEL serán traducidos y puestos a disposición de los miembros, por la Secretaría en forma final y reproducible, en lo posible en español e inglés, a medida que se vayan recibiendo.
5. En lo posible, los miembros deben utilizar medios de comunicaciones modernos para tratar los asuntos. Esta debe ser la forma normal de operar de los Grupos de Trabajo y los Grupos Ad Hoc, a fin de reducir el número de reuniones.
6. Los seminarios y las reuniones de los Grupos Ad Hoc y Grupos de Trabajo de un CCP en la medida de lo posible, deberían ser programados de manera de llevarse a cabo junto con una reunión plenaria de un CCP que resulte pertinente en cuanto al tema.
7. Los Estados miembros o los miembros asociados que auspicien seminarios o reuniones de Grupos Ad Hoc o de Grupos de Trabajo que vayan a tener lugar en forma independiente de una reunión ordinaria de los CCP deberán financiar los costos de esas reuniones, si no existen recursos aprobados para ese efecto, en el programa-presupuesto de la CITEL.

ARTÍCULO 96-854

Procedimientos de trabajo que rigen las actividades de los CCP

1. El proceso que define campos de interés prioritario entre los participantes conlleva la realización de seminarios y formación de Grupos Ad Hoc a fin de estudiar temas que puedan ser motivo de la formación de Grupos de Trabajo permanentes. Este proceso debe utilizarse al nivel de los CCP.
2. Los seminarios y debates sobre temas de interés deben llevarse a cabo conjuntamente con las reuniones de los CCP, de los Grupos de Trabajo, o de los Grupos Ad Hoc, o cuando sea necesario, según lo convenga el CCP.
3. Para que se cree un Grupo de Trabajo, por lo menos seis Estados miembros se deben comprometer a participar activamente en los trabajos. El establecimiento del Grupo de Trabajo debe aprobarse por resolución del CCP, indicando el alcance de su interés y el mandato.
4. Los Grupos Ad Hoc trabajarán hasta por dos años consecutivos, plazo que excepcionalmente podrá ser ampliado por el Comité que corresponda o por la Asamblea de la CITEL, según el caso, por un período limitado para la conclusión de la tarea. Eventualmente el CCP podrá convertir al Grupo Ad Hoc en un Grupo de Trabajo, siguiendo el procedimiento indicado en el inciso 3 de este Artículo.
5. Todo Grupo de Trabajo, Relatorías y Grupo Ad Hoc debe tener un Presidente y uno o más Vicepresidentes. La presidencia y vicepresidencias recaerán en Estados miembros o en miembros asociados. Para la elección de presidencias y vicepresidencias se observará en la medida de lo posible, una distribución geográfica equitativa.
6. Todos los miembros del CCP podrán asistir a las reuniones de los Grupos de Trabajo, Relatorías y Grupos Ad Hoc. Sin embargo, solamente a los que estén registrados específicamente como participantes de ellos,

se le asegurará la entrega de documentos de trabajo y se esperará que participen activamente en el trabajo del Grupo. Las discusiones sobre los documentos de trabajo y los informes derivados de este estudio deberán llevarse a cabo dentro de las reuniones del Grupo y deberán apegarse en todo momento a lo establecido en el mandato.

7. Los Presidentes de los Grupos de Trabajo y Grupos Ad Hoc, así como los relatores, deberán suministrar informes por escrito y/o verbales sobre el avance del trabajo, en cada reunión del CCP. El informe final que presente cualquier Grupo reflejará sus resultados y deberá ser distribuido por la Secretaría a los miembros del CCP. El Informe final no podrá ser modificado por el CCP. Sin embargo, cualquier propuesta de acción que surja como consecuencia del Informe, deberá ser tratada por el CCP.

8. Toda medida propuesta al CCP en forma de proyectos de resolución, recomendación o decisión del Grupo de Trabajo o Grupo Ad Hoc al CCP deberá estar claramente definida y apoyada en el informe del Grupo. El informe deberá estipular si la medida propuesta ha sido aprobada por todos los miembros del Grupo que participan en las labores de éste.

9. Con el fin de asegurar la debida consideración de los Estados miembros, todo proyecto de resolución, recomendación o decisión presentado por un Grupo de Trabajo o Grupo Ad Hoc al plenario del CCP deberá ser distribuido en los idiomas de trabajo de la CITELE a los Estados miembros presentes en la reunión del CCP, antes que comience la sesión en la cual deberán ser debatidos o sometidos a votación.

10. El plenario del CCP adoptará las recomendaciones o resoluciones de los Grupos de Trabajo por consenso y con la presencia de por lo menos un tercio de los Miembros; dichas medidas también podrán adoptarse por medios electrónicos, siempre que no haya respuestas negativas.

11. Los CCP están habilitados para cambiar sus métodos de trabajo y adaptarlos de manera de atender las necesidades de sus miembros en la forma más eficiente posible, con la condición de que no contravengan disposiciones del Estatuto y el Reglamento de la CITELE.

12. El COM/CITELE revisará periódicamente los programas de trabajo de los CCP y asesorará a los Presidentes de éstos acerca de aquellas áreas en donde exista superposición o redundancia y en las que se requiera una mayor coordinación entre los CCP. En este sentido, los presidentes de los CCP pueden coordinar sus tareas a fin de evitar la duplicación y definir áreas en las que pueda ser útil la cooperación formal entre los CCP. Asimismo deberán hacerse esfuerzos para asegurar, que los nuevos Grupos de Trabajo o Grupos Ad Hoc no dupliquen el trabajo que se esté realizando en los grupos ya existentes. Esto podrá hacerse revisando los mandatos de los grupos existentes, y cuando sea necesario, tomando medidas para coordinar efectivamente el trabajo con los Grupos de Trabajo, Relatorías, Grupos Ad Hoc o CCP pertinentes.

13. Los CCP deben evaluar periódicamente la necesidad del mantenimiento de sus Grupos de Trabajo, Relatorías y Grupos Ad Hoc, tomando en consideración su actividad y eficacia en la labor, en particular de aquellos que no hayan presentado su informe en dos reuniones consecutivas del CCP. La evaluación podrá dar como resultado un proyecto de resolución que contemple algunas de las siguientes opciones:

- a. Requiera que el Grupo continúe su tarea.
- b. Dé por concluido los trabajos del Grupo.
- c. Modifique el alcance, el mandato o duración.
- d. Designe un nuevo Presidente y/o Vicepresidente del Grupo.
- e. Adopte otro tipo de medidas adecuadas para el logro de las metas.

14. En la medida de lo posible se procurará trabajar utilizando la transmisión electrónica de documentos.

15. Tanto la Asamblea de la CITELE como el COM/CITELE podrán aplicar los procedimientos antes establecidos o parte de ellos, al formar sus Grupos de Trabajos o Grupos Ad Hoc.

C. NORMAS DE VOTACIÓN

ARTÍCULO ~~97-86856~~

1. Cuando el Estatuto o este Reglamento requiera que se adopte una decisión y ésta no se logre por consenso, la propuesta será sometida a votación secreta. La regla de votación secreta puede suspenderse temporariamente, caso por caso, siempre que, antes de llevarse a cabo la votación, se presente una moción de suspender la aplicación de la regla, y esa moción sea aprobada con el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes, manifestada en votación abierta, levantando la mano.
2. El Presidente puede permitir a las delegaciones que fundamenten su voto, ya sea antes o después de la votación, y podrá limitar la duración de estas explicaciones.

D. RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

ARTÍCULO ~~98-87876~~

1. En aras de lograr el máximo de cooperación y coordinación en sus actividades y trabajo, la CITEI colaborará, por medio de los acuerdos que estime pertinente, con los organismos técnicos gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales que desempeñen actividades similares a las previstas en los objetivos y funciones de la CITEI, establecidos en el Artículo 3 del Estatuto.
2. En los casos en que las actividades de la CITEI estén relacionadas con la competencia técnica de una organización especializada interamericana, de los órganos subsidiarios, los organismos y demás entidades del sistema interamericano, la CITEI solicitará su colaboración para el desempeño de dichas actividades.

E. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO ~~99-887~~

Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha en que sea aprobado por la Asamblea de la CITEI y será aplicable a todas las reuniones de todos los órganos de la CITEI.

ARTÍCULO ~~100-898~~

Enmiendas al Reglamento

1. Las propuestas de enmiendas al Reglamento serán consideradas por la Asamblea de la CITEI y aprobadas por ésta por mayoría absoluta de los Estados miembros participantes.
2. Cuando a criterio del COM/CITEI haya una enmienda que sea urgente, éste, al amparo del Artículo 17-(g) del Estatuto, podrá decidir la aplicación provisional de dicha enmienda hasta que sea decidida por la Asamblea de la CITEI en su reunión ordinaria o extraordinaria siguiente.
3. Las enmiendas al Reglamento adoptadas por la Asamblea de la CITEI serán presentadas a la Asamblea General de la Organización en su período ordinario de sesiones siguiente, para su información.

ARTÍCULO ~~101-9089~~

Suspensión de algún procedimiento del Capítulo II

Las disposiciones sobre procedimientos establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento se aplicarán a todas las reuniones de la Asamblea de la CITEI. No obstante, en circunstancias excepcionales la Asamblea podrá decidir, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros participantes, la suspensión temporal de cualquiera de las disposiciones de procedimiento de ese capítulo, con el objeto de lograr un funcionamiento más eficiente de la Asamblea. Sin embargo, tal suspensión no podrá contravenir lo dispuesto en el Estatuto.

ARTÍCULO ~~102-910~~

Materias no reguladas

Las materias y situaciones no previstas en este Reglamento serán decididas por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros participantes en la Asamblea de la CITEI o los miembros del COM/CITEI si la Asamblea no estuviera reunida. Si la Asamblea o el COM/CITEI no estuviere reunido, serán resueltas provisionalmente por su Presidente, luego de consultar con los demás miembros del COM/CITEI y hasta que el COM/CITEI ratifique esa decisión en su siguiente reunión. El COM/CITEI informará de todas las decisiones adoptadas en aplicación de este Artículo a la Asamblea de la CITEI en su reunión ordinaria siguiente. Ninguna decisión adoptada en aplicación de este Artículo puede contravenir las disposiciones del Estatuto de la CITEI.

ANEXO I

NOMBRES DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS PERMANENTES

Con referencia al ~~Artículo 80~~ Capítulo IV de este Reglamento, la CITEI tiene los siguientes Comités Consultivos Permanentes:

Comité Consultivo Permanente I (CCP.I): Telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Comité Consultivo Permanente II (CCP.II): Radiocomunicaciones